



Guía de difusión a las empresas de economía social sobre el Fondo de Formación y Sostenibilidad

Ejecuta:



Subvenciona:



Tabla de contenido

1.- INTRODUCCIÓN.....	3
2.- REGULACIÓN ESTATAL Y AUTONÓMICA.....	3
3.- REGULACIÓN AUTONÓMICA ANDALUZA.....	6
4.- CARACTERÍSTICAS DEL FONDO DE FORMACIÓN Y SOSTENIBILIDAD.....	11
5.- ASPECTOS CONTABLES DEL FONDO DE FORMACIÓN Y SOSTENIBILIDAD.....	12
6.- ASPECTOS FISCALES DEL FONDO DE FORMACIÓN Y SOSTENIBILIDAD.....	18
7.- SUPUESTOS DE APLICACIÓN DEL FFyS SEGÚN LA JURISPRUDENCIA.....	24
8.- SUPUESTOS DE APLICACIÓN DEL FFyS SEGÚN LA DGT Y LOS TRIBUNALES ECONÓMICOS ADMINISTRATIVOS.....	29
9.- SUPUESTOS DE APLICACIÓN DEL FFS CONSULTADOS AL SERVICIO DE REGISTROS E INSPECCIÓN ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO AUTÓNOMO Y ECONOMÍA SOCIAL DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.....	32
10.- BIBLIOGRAFÍA.....	66

1.- INTRODUCCIÓN.

El Fondo de Formación y Sostenibilidad es una reserva legal singular de las sociedades cooperativas, de **carácter irrepartible e inembargable**, que constituye un instrumento importante para contribuir a hacer efectivos los mandatos contenidos, principalmente, en los **principios cooperativos quinto, sexto y séptimo**, de la Declaración de la Alianza Cooperativa Internacional sobre Identidad Cooperativa, adoptada en el Congreso de Manchester de 1995.

- En el **quinto principio** se establece que: *«las cooperativas proporcionan **educación y formación** a los socios, a los representantes elegidos, a los directivos y a los empleados para que puedan contribuir de forma eficaz al desarrollo de las cooperativas. Informan al gran público, especialmente a los jóvenes y a los líderes de opinión, de la naturaleza y beneficios de la cooperación».*
- En el **sexto principio** se dice que *«las cooperativas sirven a sus socios lo más eficazmente posible y fortalecen el **movimiento cooperativo** trabajando conjuntamente mediante estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales».*
- Y, en el **séptimo principio**, se añade que *«las cooperativas trabajan para conseguir el **desarrollo sostenible** de sus comunidades mediante políticas aprobadas por sus socios».*

2.- REGULACIÓN ESTATAL Y AUTONÓMICA.

Las diferentes normas aprobadas en España se refieren a los fines de este Fondo de forma acorde con lo previsto en la redacción de los principios cooperativos transcritos.

La **Ley 27/1999, de 16 de julio**, de Cooperativas regula en su **artículo 56** el Fondo de educación y promoción, el cual se destinará, en aplicación de las

líneas básicas fijadas por los Estatutos o la Asamblea General, a actividades que cumplan alguna de las siguientes finalidades:

a) La **formación y educación** de sus socios y trabajadores en los principios y valores cooperativos, o en materias específicas de su actividad societaria o laboral y demás actividades cooperativas.

b) La **difusión del cooperativismo**, así como la promoción de las relaciones intercooperativas.

c) Y, la **promoción cultural, profesional y asistencial del entorno local o de la comunidad en general**, así como la mejora de la calidad de vida y del desarrollo comunitario y las acciones de **protección medioambiental**.

La Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas.	Fondo de educación y promoción	Artículo 56
Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.	Fondo de Formación y Sostenibilidad	Artículo 71
Decreto Legislativo 2/2014, de 29 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón.	Fondo de Educación y Promoción Cooperativa	Artículo 59
Ley 5/2023, de 8 de marzo, de sociedades cooperativas de las Illes Balears.	Fondo de Educación y Promoción	Artículo 96
Ley 4/2022, de 31 de octubre, de Sociedades Cooperativas de Canarias.	Fondo de educación y promoción	Artículo 78
Ley 6/2013, de 6 de noviembre, de Cooperativas de Cantabria.	Fondo de Formación y Promoción.	Artículo 74

Ley 11/2010, de 4 de noviembre, de Cooperativas de Castilla-La Mancha.	Fondo de Promoción y Formación Cooperativa	Artículo 91
Ley 4/2002, de 11 de abril, de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León.	Fondo de Educación y Promoción.	Artículo 72
Ley 12/2015, de 9 de julio, de cooperativas. (Cataluña)	Fondo de educación y promoción cooperativas	Artículo 85
Ley 2/2023, de 24 de febrero, de Cooperativas de la Comunidad de Madrid.	Fondo de Educación y Promoción del Cooperativismo	Artículo 62
Ley Foral 14/2006, de 11 de diciembre, de Cooperativas de Navarra.	Fondo de Educación y Promoción	Artículo 51
Decreto Legislativo 2/2015, de 15 de mayo, del Consell, por el que aprueba el texto refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana.	Fondo de formación y promoción cooperativa	Artículo 72
Ley 9/2018, de 30 de octubre, de sociedades cooperativas de Extremadura.	Fondo de Educación y Promoción.	Artículo 84
Ley 5/1998, de 18 de diciembre, de Cooperativas de Galicia.	Fondo de Formación y Promoción Cooperativa.	Artículo 68
Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Cooperativas de Euskadi.	Contribución para la educación y promoción cooperativa y otros fines de interés Público.	Artículo 72

Ley 4/2010, de 29 de junio, de Cooperativas. (Asturias)	Fondo de educación y promoción cooperativa.	Artículo 101
Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de Sociedades Cooperativas, de la Región de Murcia.	Fondo de Formación y Promoción.	Artículo 76
Ley 4/2001, de 2 de julio, de Cooperativas de La Rioja.	Fondo de formación y promoción.	Artículo 76

3.- REGULACIÓN AUTONÓMICA ANDALUZA.

La **Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas**, establece en su **artículo 71** sobre el “**Fondo de Formación y Sostenibilidad**”, lo siguiente:

1. *El Fondo de Formación y Sostenibilidad, **instrumento al servicio de la responsabilidad social empresarial**¹ de las sociedades cooperativas, es **inembargable**, de conformidad con la legislación estatal aplicable, excepto por deudas contraídas para el cumplimiento de sus fines, y, en todo caso, **irrepartible**.*

2. *La **dotación** correspondiente a dicho fondo, ya sea obligatoria o voluntaria, se imputará al resultado como un **gasto**, sin perjuicio de que su cuantificación se realice tomando como base el propio resultado del ejercicio en los términos señalados en la ley.*

¹ Este concepto de la responsabilidad social empresarial ha sido definido por la Unión Europea a través de la Comisión Europea como “la integración voluntaria, por parte de las empresas, de las preocupaciones sociales y medioambientales en sus operaciones comerciales y sus relaciones con sus interlocutores”. La Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, en su Estrategia renovada de la UE para 2011-2014 sobre la responsabilidad social de las empresas, abordó esta cuestión de una manera pluridimensional entendiendo que la responsabilidad social empresarial abarcaba, como mínimo, los derechos humanos, las prácticas de trabajo y de empleo (como la formación, la diversidad, la igualdad de género y la salud y el bienestar de los trabajadores), las cuestiones medioambientales (como la biodiversidad, el cambio climático, el uso eficiente de los recursos, la evaluación del ciclo de vida y la prevención de la contaminación) y la lucha contra el fraude y la corrupción.

3. A dicho fondo se destinará:

- a) *El porcentaje sobre los resultados cooperativos positivos que en cada ejercicio determine la Asamblea General, conforme a lo previsto en el artículo 68.2.a)².*

- b) *El porcentaje sobre los resultados extracooperativos positivos que en cada ejercicio acuerde la Asamblea General, con arreglo a lo previsto en el artículo 68.2.b)³.*

- c) *Las sanciones pecuniarias que la sociedad cooperativa imponga a sus socios o socias como consecuencia de la comisión de infracciones disciplinarias.*

- d) *Las subvenciones, así como las donaciones y cualquier otro tipo de ayuda, recibidas de las personas socias o de terceros, para el cumplimiento de los fines propios del fondo.*

- e) *Los rendimientos de los bienes y derechos afectos al propio fondo.*

² Artículo 68.2 a): “De los **resultados cooperativos positivos** se destinará, como mínimo, un veinte por ciento al Fondo de Reserva Obligatorio hasta que este alcance un importe igual al cincuenta por ciento del capital social, y, al menos, **un cinco por ciento al Fondo de Formación y Sostenibilidad**, en este caso, sin límite alguno.”

³ Artículo 68.2 b) “De los **resultados extracooperativos positivos** se destinará, como mínimo, un veinticinco por ciento al Fondo de Reserva Obligatorio y otro **veinticinco por ciento al Fondo de Formación y Sostenibilidad**. No obstante, la Asamblea General podrá acordar que el porcentaje sobre estos resultados destinado a engrosar el Fondo de Reserva Obligatorio, o parte del mismo, se emplee en inversiones productivas, cooperación e integración entre empresas, o en materia de internacionalización, sin necesidad de llegar a integrar el citado fondo. Cuando las inversiones que prevea la sociedad cooperativa excedan de dicho importe, este podrá materializarse en cuentas de ahorro o títulos de deuda pública cuyos rendimientos financieros se aplicarán a dichos instrumentos para las citadas finalidades. Estos depósitos o títulos no podrán ser pignorados ni afectados a préstamos o cuentas de crédito. Transcurridos tres años desde el acuerdo sin que se haya procedido a la inversión, los citados importes se ingresarán en el Fondo de Reserva Obligatorio con carácter inmediato, bajo la responsabilidad del Consejo Rector, impidiéndose un acuerdo de esta naturaleza en los cinco ejercicios posteriores a aquel sobre el que recayó el citado acuerdo”.

4. El Fondo de Formación y Sostenibilidad **se destinará** a actividades que puedan enmarcarse dentro de la **responsabilidad social empresarial** y, singularmente, a los siguientes fines:

a) La **formación de los socios o socias y trabajadores o trabajadoras** de la sociedad cooperativa en los principios cooperativos, así como en técnicas económicas, empresariales y profesionales.

b) La **promoción de las relaciones intercooperativas**.

c) El fomento de una política efectiva de **igualdad de género⁴** y de **sostenibilidad empresarial**.

d) La **difusión del cooperativismo y la promoción cultural, profesional y social del entorno local o de la comunidad en general**.

e) La realización de actividades de **formación y promoción dirigidas a personas socias y trabajadoras con especiales dificultades de integración social o laboral**.

f) La **promoción de actividades orientadas a fomentar la sensibilidad por la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible**.

⁴ En el caso de la política de igualdad de género y tomando en consideración la Responsabilidad Social Empresarial, en que debe insertarse cada apartado de este artículo, ha de entenderse toda acción que procure o induzca a dicha igualdad. Por su parte la Unesco define la igualdad de género en los siguientes términos: "Igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres, de los niños y niñas"; concluyendo que la igualdad no significa que las mujeres y hombres sean lo mismo, sino que los derechos, responsabilidades y oportunidades no dependan del sexo con que nacieron. La igualdad de género supone que se tengan en cuenta los intereses, las necesidades y las prioridades tanto de las mujeres como de los hombres, reconociéndose la diversidad de los diferentes grupos de mujeres y hombres. Por otra parte, asimismo, resulta pertinente tener en cuenta la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, de igualdad de hombres y mujeres, que nace con la vocación de erigirse en la ley-código de la igualdad entre mujeres y hombres y hace referencia a las políticas públicas nacionales en esta materia; así como la Ley 12/2007, de promoción de la igualdad de género en Andalucía, que concreta esta materia en nuestra comunidad.

g) La **formación** de las personas trabajadoras, sean socias o no, en materia de **prevención de riesgos laborales**.

Dentro del ámbito de dichas actividades y dejando a salvo los porcentajes a que se refiere el apartado 7, **las sociedades cooperativas podrán acordar su destino, total o parcialmente, a las federaciones andaluzas de cooperativas de ámbito regional y sus asociaciones**, pudiendo igualmente colaborar con otras sociedades o asociaciones cooperativas, instituciones públicas o privadas y con entidades dependientes de las administraciones públicas.

5. Las dotaciones al Fondo de Formación y Sostenibilidad, así como sus aplicaciones, se reflejarán separadamente en la contabilidad social en cuentas que expresen claramente su afectación a dicho fondo. Asimismo, figurará en el **pasivo del balance con separación de los restantes fondos y del capital social**.

6. La Asamblea General ordinaria que apruebe las cuentas del ejercicio fijará las líneas básicas de aplicación del fondo para el ejercicio siguiente. En el supuesto de las sociedades cooperativas de crédito, dichas líneas básicas de aplicación deberán ser sometidas a autorización conforme a lo dispuesto en el artículo 99.4.

Cuando en cumplimiento de las líneas básicas de aplicación fijadas por la Asamblea General **no se agote la totalidad de la dotación del Fondo de Formación y Sostenibilidad durante el ejercicio, el importe que no se haya aplicado deberá materializarse, dentro de este, en cuentas de ahorro o en títulos de Deuda Pública** cuyos rendimientos financieros se destinarán al propio fondo. Dichos depósitos o títulos no podrán ser pignorados ni afectados a préstamos o cuentas de crédito.

7. Reglamentariamente, se establecerán los porcentajes mínimos que de este fondo deberán las sociedades cooperativas destinar a los fines

relacionados en el apartado 4.c), y podrán establecerse otros porcentajes relativos a los fines consignados en el resto de las letras de dicho apartado.

Por su parte el **Decreto 123/2014, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas**, establece en su **artículo 56**, sobre el **“Destino del Fondo de Formación y Sostenibilidad”**, lo siguiente:

*“1. Con arreglo a lo establecido en el artículo 71.7 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, las sociedades cooperativas deberán destinar del Fondo de Formación y Sostenibilidad, un **porcentaje mínimo del diez por ciento al fomento de una política efectiva de igualdad de género y un quince por ciento a actividades que contribuyan a la sostenibilidad empresarial.***

Las sociedades cooperativas podrán acordar, para el cumplimiento de las actividades a que se refiere el artículo 71.4 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, su destino, total o parcialmente, a las federaciones andaluzas de cooperativas de ámbito regional y sus asociaciones, pudiendo igualmente colaborar con otras sociedades o asociaciones cooperativas, instituciones públicas o privadas y con entidades dependientes de las administraciones públicas. En este caso, deberá observarse, igualmente, el cumplimiento de los porcentajes relativos a los fines previstos en el párrafo anterior.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior se entenderá sin perjuicio de lo establecido en el artículo 96 a propósito de las sociedades cooperativas de consumo que revistan la consideración de organización o asociación de consumidores y usuarios”.

4.- CARACTERÍSTICAS DEL FONDO DE FORMACIÓN Y SOSTENIBILIDAD.

El legislador andaluz en consonancia con el estatal dispone que los recursos del Fondo de Formación y Sostenibilidad son **inembargables** e **irrepartibles** entre los socios, y en caso de liquidación se aplicará a los fines señalados estatutariamente o a los que, ajustándose a la naturaleza de dicho fondo, señale la Asamblea General.

El carácter inembargable debe ser extendido respecto a la responsabilidad derivada de las **deudas sociales**, y se extiende al **concurso** de la cooperativa (artículo 76.2), todo ello es coherente con la propia finalidad del Fondo, que trasciende a los intereses económicos de la cooperativa y de los propios cooperativistas. Si bien los recursos del Fondo de Formación y Sostenibilidad sí responden de las deudas contraídas en cumplimiento de sus fines de conformidad con el artículo 53 y 71.1. Por ello para preservar su inembargabilidad se prohíbe que los depósitos bancarios o los títulos de deuda pública en que se hayan materializado los recursos del Fondo de Formación y Sostenibilidad puedan ser pignorados o dados en garantía.

La irrepartibilidad entre los socios de las dotaciones del Fondo de Formación y Sostenibilidad se extiende a la **baja del socio** (artículo 60. Reembolso), y a la **liquidación de la cooperativa** (artículo 81. Liquidación). En el proceso de adjudicación del haber social deberá separarse íntegramente el importe del Fondo de Formación y Sostenibilidad (artículo 82.1), aunque existan acreedores sociales insatisfechos, y estos recursos se pondrán a disposición de la administración andaluza para que los destine de modo exclusivo a la promoción de las cooperativas (artículo 82.1. d).

5.- ASPECTOS CONTABLES DEL FONDO DE FORMACIÓN Y SOSTENIBILIDAD.

a) Calificación contable:

Este fondo se regula en la Orden EHA/3360/2010, de 21 de diciembre, por la que se aprueban las Normas sobre los Aspectos Contables de las Sociedades Cooperativas, y concretamente en la **Norma Sexta**, según la cual el Fondo de Formación y Sostenibilidad se identifica con los importes que obligatoriamente deben constituirse en las cooperativas con la finalidad de que se apliquen a determinadas actividades que benefician a los socios, trabajadores y, en su caso, a la comunidad en general.

A diferencia de lo que ocurre en el Fondo de Reserva Obligatorio y el Fondo de Reserva Voluntario, la dotación al Fondo de Formación y Sostenibilidad será siempre un gasto de explotación para la cooperativa y su contrapartida una partida ubicada en el pasivo del balance de situación, a corto plazo dependiendo de su vencimiento, con la denominación “Fondo de educación, formación y promoción a largo plazo” o “Fondo de educación, formación y promoción a corto plazo”, respectivamente.

Las cuentas contables correspondientes a dicho fondo son las siguientes:

Dentro de los subgrupos 14 “**Provisiones**” y 52 “**Deudas a corto plazo por prestamos recibidos y otros conceptos**” incluidos en la cuarta y quinta parte del PGC y del PGC Pymes, se crean las cuentas 148 “Fondo de educación, formación y promoción **a largo plazo**” y 5298 “Fondo de educación, formación y promoción **a corto plazo**” respectivamente.

Se exige legalmente la materialización, en el ejercicio siguiente a aquel en que se haya efectuado la dotación, del importe no aplicado **en cuentas de ahorro o en títulos de deuda pública, estatal o autonómica**.

Dichos depósitos o títulos no podrán servir de garantía, por lo que no procederá su pignoración o afectación a préstamos o cuentas de crédito, destinándose los rendimientos financieros que produzcan a incrementar el fondo en cuestión.

Dentro del subgrupo 65 “Otros gastos de gestión y específicos de las cooperativas “incluido en la cuarta y quinta parte del PGC y del PGC Pymes, se crea la cuenta 657 “Dotación al fondo de educación, formación y promoción”.

Cuentas en las que se contabiliza el FFS.

- **657** Dotación al fondo de educación, formación y promoción.
- **148** Fondo de educación, formación y promoción a l/p.
- **5298** Fondo de educación, formación y promoción a c/p.

b) Dotación del Fondo:

El Fondo de Formación y Sostenibilidad admite diferentes dotaciones:

Dotación con origen en los resultados del ejercicio.

La dotación obligatoria correspondiente al fondo afectará al resultado como un **gasto**, reflejándose debidamente en la **cuenta de pérdida y ganancias**, sin perjuicio de que su cuantificación se realice teniendo como base el propio resultado del ejercicio, en los términos señalados en los estatutos o bien en la legislación cooperativa aplicable. El gasto se reconocerá en el momento en que surja la obligación y se registre el pasivo, es decir, cuando se haya producido el resultado que sirve de base de cálculo, por tanto, a fecha de cierre del ejercicio a que se refieran las cuentas anuales.

La dotación discrecional seguirá el mismo criterio, es decir, se imputará un gasto por la dotación al fondo, con contrapartida la cuenta de pasivo a largo o a corto plazo, atendiendo al vencimiento. La diferencia radicaría en el momento de su reconocimiento contable. En este sentido, caben dos alternativas: reconocerse como gasto a fecha de cierre del ejercicio al que se refieran las

cuentas anuales, o bien reconocerlo en el ejercicio en el que la Asamblea General haya acordado formalmente la dotación discrecional del fondo.

Si la dotación es voluntaria no existe ninguna obligación previa, por lo que el pasivo (y el gasto en contrapartida) nacerá en el momento en el que la Asamblea tome el acuerdo jurídico-formal de dotar este fondo, es decir, en un ejercicio posterior al que se refieren las cuentas anuales aprobadas. Por el contrario, se podría contabilizar la dotación discrecional, a fecha de cierre de ejercicio a que se refieran las cuentas anuales, siempre que la cooperativa hubiera asumido algún compromiso contractual previo cuyo cumplimiento exigiera dicha dotación al Fondo de Formación y Sostenibilidad, o en caso de que la cooperativa viniera efectuando dichas dotaciones discrecionales de forma recurrente en el tiempo.

La representación contable de la dotación de este fondo sería la siguiente:

Cód.	Cuentas	Debe	Haber
657	Dotación al fondo de educación, formación y promoción	X	
148	Fondo de educación, formación y promoción a l/p		X
5298	Fondo de educación, formación y promoción a c/p		X

Dotación con origen en otros recursos.

En aquellos casos en que la cooperativa perciba subvenciones, donaciones u otras ayudas, o fondos derivados de la imposición de sanciones, vinculables al FFS de acuerdo con la ley, tales partidas se registrarán como un ingreso de la cooperativa en la cuenta de pérdidas y ganancias, motivando la correlativa dotación al FFSS.

Las cuentas que recogerían dichos ingresos, son las siguientes:

Cuentas de Ingresos imputables al FFS

- 757 ingresos imputables al Fondo de Educación, formación y promoción.

- 7570 sanciones impuestas a socios imputables al fondo de educación, formación y promoción.
- 7571 subvenciones imputables al fondo de educación, formación y promoción.
- 7572 donaciones imputables al fondo de educación, formación y promoción.
- 7573 otros ingresos imputables al fondo de educación, formación y promoción.

El registro contable de las operaciones anteriores, sería el siguiente:

Por el reconocimiento del ingreso obtenido por la imposición de sanciones, subvenciones, donaciones u otras ayudas:

Cód.	Cuentas	Debe	Haber
57	Tesorería	X	
757	Ingresos imputables al Fondo de educación, formación y promoción.		X

Por la posterior dotación del importe anterior al Fondo de Formación y Sostenibilidad:

Cód.	Cuentas	Debe	Haber
657	Dotación al fondo de educación, formación y promoción	X	
148	Fondo de educación, formación y promoción a l/p		X
5298	Fondo de educación, formación y promoción a c/p		X

El importe del Fondo de Formación y Sostenibilidad que se registra a largo plazo se reclasificará a corto plazo cuando proceda, atendiendo a su vencimiento.

c) *Aplicación del Fondo:*

Cuando este fondo se aplique a la finalidad para la que se ha destinado, se procederá a la baja contable del importe aplicado con el consiguiente abono a la cuenta de tesorería correspondiente.

Cód.	Cuentas	Debe	Haber
5298	Fondo de educación, formación y promoción a c/p	X	

57	Tesorería		X
----	-----------	--	---

Si la aplicación del Fondo de Formación y Sostenibilidad se lleva a cabo mediante actividades realizadas por la cooperativa a través de su estructura interna, es decir, con sus propios medios, deberá registrarse un ingreso dentro del subgrupo 73 “Trabajos realizados para la cooperativa”, creando la cuenta 737 “Trabajos realizados para el fondo de educación, formación y promoción”.

En este caso, por la actividad realizada por la cooperativa con sus propios medios se registraría un gasto atendiendo a su naturaleza:

Cód.	Cuentas	Debe	Haber
6	Cuenta de gasto según su naturaleza	X	
57	Tesorería		X

Posteriormente se detraería la misma cantidad del Fondo de Formación y Sostenibilidad, con abono a la cuenta de ingresos mencionada:

Cód.	Cuentas	Debe	Haber
5298	Fondo de educación, formación y promoción a c/p	X	
737	Trabajos realizados para el fondo de educación, formación y promoción.		X

d) Información a incluir en la Memoria de las Cuentas Anuales:

De acuerdo con la **Norma decimotercera** de la Orden EHA/3360/2010, de 21 de diciembre, por la que se aprueban las Normas sobre los Aspectos Contables de las Sociedades Cooperativas, las cooperativas deberán incluir en la memoria de las cuentas anuales información adicional a la que reza en el resto de estados contables, en relación a sus fondos sociales. En particular, se creará un apartado específico para el Fondo de Formación y Sostenibilidad y la información sobre los restantes fondos se incluirá en el apartado de Fondos propios de la memoria.

Centrándonos en el Fondo de Formación y Sostenibilidad, la NACSC decimotercera establece un requerimiento de información específico. En concreto, se informará del:

- Análisis del movimiento de esta agrupación del balance durante el ejercicio, indicando el saldo inicial, las dotaciones, las aplicaciones y el saldo final.
- Y los detalles de las dotaciones del ejercicio, desglosando los distintos conceptos que las integran:

Dotación del Fondo de educación, formación y promoción del ejercicio: conceptos que la integran	Importe
Importe en función de los beneficios de la cooperación de acuerdo con la ley	
Intereses o rendimientos de las inversiones financieras del fondo	
Sanciones económicas impuestas a los socios	
Subvenciones, donaciones y otras ayudas	
Otros conceptos	
.....	
.....	
Total dotaciones del ejercicio	

- Detalle de las aplicaciones del ejercicio, desglosando los distintos conceptos que las integran:

Aplicaciones al fondo de educación, formación y promoción del ejercicio: conceptos en que se materializan	Importe
Se detallarán las distintas operaciones e importes de acuerdo con la naturaleza de la aplicación	
....	
....	
....	
Total, aplicaciones del ejercicio	
.....	
.....	
Total, donaciones del ejercicio	

- Activos afectos al cumplimiento de los fines de esa partida, detallando lo siguiente:
 - Los elementos significativos afectos al cumplimiento de las finalidades del fondo.
 - Las amortizaciones de dichos elementos.

- Cuando así lo exija la Ley, deberá informarse acerca de la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del fondo correspondiente al ejercicio anterior y del plan de inversiones y gastos de éste para el ejercicio en curso.

6.- ASPECTOS FISCALES DEL FONDO DE FORMACIÓN Y SOSTENIBILIDAD.

La Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas supone el reconocimiento de un régimen fiscal especial de las Cooperativas debido a sus características especiales como entes asociativos y de su función social, lo que conlleva el reconocimiento de una serie de beneficios fiscales en consonancia con el mandato del apartado 2 de artículo 129 de la Constitución. Asimismo, en la propia Disposición Final Primera de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades se recoge:

“1. Las cooperativas tributarán de acuerdo con lo establecido en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas”.

Las cooperativas a su vez pueden tener la consideración a efectos tributarios de **protegidas** o de **especialmente protegidas**.

Según el **artículo 6** de la Ley 20/1990:

*“1. Serán consideradas como **cooperativas protegidas**, a los efectos de esta Ley, aquellas Entidades que, sea cual fuere la fecha de su constitución, se ajusten a los principios y disposiciones de la Ley General de Cooperativas o de las Leyes de cooperativas de las Comunidades Autónomas que tengan competencia en esta materia y no incurran en ninguna de las causas previstas en el **artículo 13**. [...]”.*

El **artículo 13** de la Ley 20/1990 establece:

Será **causa de pérdida de la condición de cooperativa fiscalmente protegida** incurrir en alguna de las circunstancias que se relacionan a continuación:

1. No efectuar las dotaciones al Fondo de Reserva Obligatorio y al de Educación y Promoción, en los supuestos, condiciones y por la cuantía exigida en las disposiciones cooperativas.
2. Repartir entre los socios los Fondos de Reserva que tengan carácter de irrepartibles durante toda la vida de la Sociedad y el activo sobrante en el momento de su liquidación.
3. **Aplicar cantidades del Fondo de Educación y Promoción a finalidades distintas de las previstas por la Ley. [...].**

Según el **artículo 7** de la Ley 20/1990:

“Se considerarán **especialmente protegidas** y podrán disfrutar, con los requisitos señalados en esta Ley, de los beneficios tributarios establecidos en los artículos 33 y 34, las cooperativas protegidas de primer grado de las clases siguientes:

[...].

b) Cooperativas Agrarias. (Siempre que cumplan los requisitos del [artículo 9](#)).

[...].

Los beneficios tributarios reconocidos a las cooperativas aparecen recogidos en el [artículo 33](#) para las protegidas y en el [artículo 34](#) para las especialmente protegidas, entre los que destaca la bonificación del Impuesto sobre Sociedades según el tipo de cooperativa.

Así pues, la determinación de la base imponible habrá de adecuarse a lo expresamente previsto en la Ley 20/1990 siendo de aplicación las normas tributarias generales únicamente en lo no previsto expresamente en dicha Ley, tal y como señala su artículo 1.3.

Dicho lo anterior, establece el **artículo 16** de la Ley 20/1990:

- “1. Para la determinación de la base imponible se considerarán separadamente los **resultados cooperativos** y los **extracooperativos**.*
- 2. Son resultados cooperativos los rendimientos determinados conforme a lo previsto en la sección siguiente de este Capítulo.*
- 3. Son resultados extracooperativos los rendimientos extracooperativos y los incrementos y disminuciones patrimoniales a que se refiere la sección 3.^a de este Capítulo.*
- 4. Para la determinación de los resultados cooperativos o extracooperativos se imputarán a los ingresos de una u otra clase, además de los gastos específicos necesarios para su obtención, la parte que, según criterios de imputación fundados, corresponda de los gastos generales de la cooperativa.*
- 5. A efectos de liquidación, la base imponible correspondiente a uno u otro tipo de resultados se minorará en el 50 por 100 de la parte de los mismos que se destine, obligatoriamente, al Fondo de Reserva Obligatorio”.*

En desarrollo de dicho precepto, de acuerdo con el **artículo 18** la Ley 20/1990 relativo a los resultados cooperativos:

*“En la determinación de los **rendimientos cooperativos** tendrán la consideración de gastos deducibles los siguientes:*

[...]

- 2. Las cantidades que las cooperativas destinen, **con carácter obligatorio**, al Fondo de Educación y Promoción, con los requisitos que se señalan en el artículo siguiente” [...].*

Por remisión el **artículo 19** señala que:

- “1. **La cuantía deducible de la dotación al Fondo de Educación y Promoción no podrá exceder en cada ejercicio económico del 30 por 100 de los excedentes netos del mismo.***

El Fondo se aplicará conforme al plan que apruebe la Asamblea General de la cooperativa. [...].”

Cuando en cumplimiento del plan no se gaste o invierta lo previsto, en el ejercicio siguiente, tendrá que materializarse el importe no aplicado en cuentas de ahorro o Deuda Pública.

Por tanto, en el caso de materializarse en Deuda Pública, tendrá que contabilizarse su adquisición.

Los rendimientos financieros de estas materializaciones deberán **abonarse al Fondo, y no tendrán la consideración de ingresos computables fiscalmente.**

La aplicación del Fondo a finalidades distintas de las aprobadas dará lugar a la consideración como **ingreso del ejercicio** en que aquella se produzca por el importe indebidamente aplicado; siendo necesario hacer un ajuste positivo, por el importe correspondiente, en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades

Los ingresos (subvenciones, donaciones, sanciones disciplinarias a las personas socias y demás) imputados al Fondo **no tendrán la consideración de ingresos computables** en el Impuesto sobre Sociedades.

Los ingresos por enajenaciones de elementos de inmovilizado afectos al Fondo no supondrán una variación patrimonial en el Impuesto sobre Sociedades.

Los gastos corrientes de educación, formación y promoción por aplicación del Fondo **no serán deducibles** en el Impuesto sobre Sociedades. Ni tampoco los gastos de conservación, reparación y amortización de los elementos afectos al Fondo.

Por su parte, en relación con los resultados extracooperativos señala el **artículo 21:**

“Para la determinación de los rendimientos extracooperativos se considerarán como ingresos de esta naturaleza:

- 1. Los procedentes del ejercicio de la actividad cooperativizada cuando fuera realizada con personas no socios.*
- 2. Los derivados de inversiones o participaciones financieras en Sociedades de naturaleza no Cooperativa.*
- 3. Los obtenidos de actividades económicas o fuentes ajenas a los fines específicos de la cooperativa.*

Dentro de éstos se comprenderán los procedentes de las Secciones de Crédito de las Cooperativas, con excepción de los resultantes de las operaciones activas realizadas con los socios, de los obtenidos a través de Cooperativas de Crédito y de los procedentes de inversiones en fondos públicos y valores emitidos por Empresas públicas”.

No constando mención alguna a gastos fiscalmente deducibles.

Si bien, si acudimos a la dotación obligatoria al Fondo de Formación y Sostenibilidad de conformidad con el artículo 68.2 de la Ley 14/2011 de 23 de diciembre de Sociedades Cooperativas Andaluzas:

“2. En todo caso habrán de dotarse los fondos sociales obligatorios, una vez deducidas las pérdidas de los ejercicios anteriores, y antes de la consideración de Impuesto sobre Sociedades, con sujeción a las siguientes normas:

- a) De los resultados cooperativos positivos se destinará, como mínimo, un veinte por ciento al Fondo de Reserva Obligatorio hasta que este alcance un importe igual al cincuenta por ciento del capital social, y, al menos, un cinco por ciento al Fondo de Formación y Sostenibilidad, en este caso, sin límite alguno.*
- b) De los resultados extracooperativos positivos se destinará, como mínimo, un veinticinco por ciento al Fondo de Reserva Obligatorio y otro veinticinco por ciento al Fondo de Formación y Sostenibilidad”.*

Y, adicionalmente, en ambos casos tendrá la consideración de gasto deducible, tal y como establece el **artículo 71.2** de la citada Ley andaluza:

“2. La dotación correspondiente a dicho fondo, ya sea obligatoria o voluntaria, se imputará al resultado como un gasto, sin perjuicio de que su cuantificación se realice tomando como base el propio resultado del ejercicio en los términos señalados en la ley”.

*Por ello, cuando el artículo 18.2 de la Ley 20/1990 señala **que tendrá la consideración de gastos deducibles las cantidades que las cooperativas destinen con carácter obligatorio, al Fondo de Educación y Promoción se refiere, a todas las dotaciones con cargo a resultados cooperativos como con cargo a resultados extracooperativos.***

*No obstante lo anterior, la reciente **Resolución TEAC 9085/2022 de 26/06/2023**, ha cambiado el criterio anterior tras una nueva interpretación sistemática de los preceptos de la Ley 20/1990, por cuanto considera que sólo serán deducibles la dotación obligatoria al FFyS procedente de los resultados cooperativos, y en este sentido indica:*

*“La Ley 20/1990, de 19 de diciembre, de Régimen Fiscal de Cooperativas **no otorga carácter deducible a la dotación obligatoria al Fondo de Educación y Promoción con cargo a los resultados extracooperativos. Ni es deducible dicha dotación a la hora de determinar los rendimientos extracooperativos al no disponer nada en este sentido la Sección 3ª del Capítulo IV del Título II de la Ley 20/1990, relativa a los “Resultados Extracooperativos”, ni tampoco para la determinación de los resultados cooperativos, al impedirlo una interpretación sistemática de los preceptos de dicha norma”.***

7.- SUPUESTOS DE APLICACIÓN DEL FFyS SEGÚN LA JURISPRUDENCIA.

Sentencia de la Audiencia Nacional (Contencioso), sec. 2ª, S 21-07-2016, nº 352/2016, rec 127/2014. EDJ 2016/142331.

En relación a la aplicación del Fondo de Educación y Promoción a la formación y educación de los socios y trabajadores de la cooperativa, sin que puedan destinarse a actividades formativas de familiares de los socios, aunque estuvieran vinculados a la misma. Debe recordarse, en este punto, el criterio de interpretación estricta de las normas reguladoras de los beneficios fiscales, pues "el disfrute de un beneficio fiscal, exige el estricto cumplimiento de los requisitos exigidos" (Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de enero de 2015 -Recurso de Casación 2451/2013").

La Cooperativa aduce que los viajes tenían por objeto la visita a los centros de comercialización e intermediación, distribuidores y proveedores, pero nada alega la Cooperativa sobre los itinerarios turísticos incluidos en dichos viajes. Ya la mayor parte del tiempo de viaje se destinaba a actividades ajenas a las de formación y educación, incluyendo desplazamientos a distintas ciudades y estancias en hoteles por motivos exclusivamente turísticos.

Es evidente que para realizar las actividades que la Cooperativa considera formativas **no era necesario realizar viajes de tanta extensión**, en los que estas **actividades tenían carácter residual**, pues la práctica totalidad del tiempo e itinerario de los viajes se destinaba a las múltiples **visitas turísticas organizadas**. Por ello, **debemos concluir con la Administración que la finalidad de los viajes era eminentemente turística y no respondía a los fines propios del Fondo de Promoción y Educación**.

Es preciso aportar en la **memoria prueba sobre la formación obtenida** (en relación con las técnicas de cultivo de los productos agrícolas o con las técnicas de venta) de la asistencia a cada uno de los mercados y a las fábricas

o puestos de los clientes y proveedores y motivar que tales visitas contribúan a aumentar la preparación y conocimientos de los cooperativistas, y a mantenerse actualizados respecto de los últimos avances en el sector, **especificando los temas o cuestiones tratados en la visitas o en los debates y la utilidad de la asistencia a los mercados.**

Sentencia de Tribunal Supremo (Contencioso), sec. 2ª, S 04-11-2015, nº 352/2016, recurso 1869/2013.

Debe recordarse que “*las primas a la fertilidad*” se referirían a compensaciones satisfechas a socios de las cooperativas por realización de inversiones en sus instalaciones en el paso de las gallinas reproductoras de suelo a jaulas. Por tanto, aunque se sostiene que todo ello fue dentro de un programa de mejora de la productividad y que contribuyeron al fomento del cooperativismo en el entorno social en el que se sitúa la cooperativa, implica un aplicación indebida del Fondo, ya que no es más que una ayuda a cooperativistas a la realización de inversiones.

Se produce la pérdida de la condición de cooperativa fiscalmente protegida, tanto por el incumplimiento de los requisitos legales en relación al Fondo, como por no contabilidad separadamente las operaciones cooperativizadas con terceros no socios.

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Contencioso), sec. 5ª, S 22-05-2014, nº 644/2014, rec. 496/2012. EDJ 2014/149225.

En la memoria anual de los ejercicios comprobados no se especifica el destino de las cantidades dispuestas, pero el análisis del mayor de la cuenta 466.5 demuestra que la aplicación de las cantidades dispuestas a la realización de **excursiones, comidas y eventos festivos para los empleados, al pago de estudios o libros fundamentalmente a los hijos de empleados y cooperativistas, o a la realización de determinados regalos a los familiares de los mismos**, las cuales constituyen una finalidad distinta de las previstas por

Ley y como consecuencia la causa de pérdida de la condición de Cooperativa fiscalmente protegida.

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Contencioso), sec. 5ª, S 14-06-2018, nº 283/2018, rec. 790/2016.

La cooperativa no ha acreditado que invirtiera las cantidades con las que doto el Fondo en los inmuebles a los que se refiere y que estos se destinasen al cumplimiento de los fines previstos por la Ley. Incluso **la existencia en los inmuebles del inmovilizado de dependencias en las que pudieran celebrarse cursos y otras actividades de educación y promoción no sirve para justificar ninguna actividad concreta de las establecidas en la ley en las que se destinase la dotación del Fondo** a excepción hecha de los 450 euros.

Tampoco ha justificado el cumplimiento de finalidades complementarias mediante la adquisición de deuda pública o constitución de cuentas de ahorro

Sentencia del Tribunal Supremo (Contencioso), sec. 1ª, S 12-12-2013, rec. 8/2013. EDJ 2013/273904 y Sentencia Tribunal Supremo (Contencioso), sec. 2ª, S 19-11-2012, rec. 4727/2009. EDJ 2012/259132

Las **ayudas para la escolaridad de los hijos satisfechas a los socios y empleados**, con cargo al fondo de educación y promoción, no podían ser gasto fiscalmente deducible.

El cumplimiento de la finalidad legalmente prevista exigía que se hubieran dedicado a su **formación en los principios cooperativos o en materias específicas de su actividad societaria o laboral y demás actividades cooperativas**, tal y como se infiere de los artículos 89.1.a) de la Ley 3/1987, General de Cooperativas, 68.2, letras a), b) y c), de la Ley 5/1998, de Cooperativas de Galicia, y 56.1.a) de la Ley 27/1999 (EDL 1999/62236), de Cooperativas.

Sentencia de la Audiencia Nacional (Contencioso), sec. 2ª, S 18-06-2009, rec. 80/2006EDJ 2009/129732.

La prestación de **ayudas de escolarización de los hijos de los socios o trabajadores** finalidad que, por loable que sea, no responde a la naturaleza esencialmente profesional de formación de los socios y trabajadores a que debe destinarse el referido fondo.

Siendo esto así, resulta patente que, tal y como recoge la resolución recurrida, las ayudas para escolaridad de familiares, personas no pertenecientes a la cooperativa, no pueden entenderse como actividades que tienen como finalidad la formación o educación de los socios o trabajadores en los principios cooperativos, por lo que no constituye un destino adecuado del Fondo de Educación y Promoción, siendo la ley imperativa a tal efecto al ordenar que el citado fondo se "destinará" a unos sujetos determinados, los socios y trabajadores de la cooperativa, y para una específica formación que no es otra que la de "los principios cooperativos" y "la difusión de las características del cooperativismo en el medio social en que desenvuelva su actividad".

Frente a ello no cabe oponer, como pretende la parte, que los Estatutos recogen en los artículos 66 y 67 la aplicación del Fondo no solo a la formación de los socios y empleados sino también a la de los familiares, pues no puede olvidarse que el destino del fondo ha de responder a los principios previstos tanto en la norma estatal como en la autonómica, que no son otros que la formación de los socios y trabajadores "en los principios cooperativos", sin perjuicio de que las líneas generales conforme a las que debe concretarse tal destino se marquen por los Estatutos o por la Asamblea General de la Cooperativa, pero sin que puedan, en forma alguna, apartarse de los principios legalmente establecidos, que fijan como marco de actuación la formación de los socios y trabajadores en los principios y valores cooperativos.

Sentencia de la Audiencia Nacional (Contencioso), sec. 2ª, S 23-12-2010, rec. 378/2007. EDJ 2010/280807.

La reunión anual y reuniones en restaurantes y alojamientos no se encuentran dentro de las finalidades previstas por la ley, pues esta habla de promoción de relaciones intercooperativas, pero no intercooperativistas.

La Sala no alberga duda de que la sociedad recurrente ha aplicado el referido Fondo a una finalidad distinta de la prevista en la Ley, pues no lo ha destinado a la formación y educación de sus socios y trabajadores "en los principios cooperativos", sino que lo ha destinado a gastos de asambleas, fiestas, celebraciones para socios y familiares y reuniones en restaurantes con socios, asistencia de varios socios a una reunión, ayuda revista, alquiler de campo de fútbol para un Campeonato etc., todas ellas actividades que no responden a la naturaleza esencialmente profesional de formación de los socios y trabajadores a que debe destinarse el referido fondo.

Resulta patente que dentro de la normativa se incluye entre las finalidades del Fondo "la promoción de las relaciones intercooperativas", es decir entre **distintas entidades cooperativas**, pero **no las relaciones entre los diversos socios que integran la Cooperativa**, que solo benefician al colectivo de los colegiados y no pueden considerarse incluidas entre las actividades comprendidas en la norma, por cuanto, no pueden entenderse como actividades que tienen como finalidad la formación o educación de los socios o trabajadores en los principios cooperativos, y en consecuencia no constituye un destino adecuado del Fondo de Educación y Promoción, siendo la ley imperativa a tal efecto al ordenar que el citado fondo se "destinará" a unos sujetos determinados, los socios y trabajadores de la cooperativa, y para una específica formación que no es otra que la de "los principios cooperativos" y "la difusión de las características del cooperativismo en el medio social en que desenvuelva su actividad".

8.- SUPUESTOS DE APLICACIÓN DEL FFyS SEGÚN LA DGT Y LOS TRIBUNALES ECONÓMICOS ADMINISTRATIVOS.

Consulta DGT 688/2000 de 23/03/2000. EDD 2000/115770

La Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, se refiere en su artículo 56 al fondo de formación y promoción y establece las finalidades a que deben servir las dotaciones efectuadas. En particular, su apartado segundo establece la posibilidad de que, para cumplir con los fines de dicho fondo, la cooperativa **colabore con otras sociedades entidades, pudiendo aportar, total o parcialmente su dotación**. En consecuencia, será posible aplicar las cantidades del fondo de educación y promoción a una fundación sin perder por ello la condición de cooperativa fiscalmente protegida, siempre que se pueda verificar que tal fundación satisface precisamente las finalidades previstas en el artículo 51.1, letras a) a c) de la Ley de Cooperativas.

Consulta DGT V610/2010 de 29/03/2010. EDD 2010/78134

La cooperativa ha destinado al fondo de educación y promoción, **cursos de gestión y de ofimática en la formación de trabajadores para la mejora en la gestión de las herramientas de trabajo de la cooperativa**. La Dirección General de los Tributos indica que el fondo de educación y promoción se debe destinar a actividades que cumplan, entre otras finalidades, la formación y educación de sus socios y trabajadores en materias específicas de su actividad societaria o laboral y demás actividades cooperativas, por ello, parece posible entender comprendida en esta finalidad la descrita en los cursos a que se refiere el escrito de consulta. No obstante, este destino se debe efectuar en aplicación de las líneas básicas fijadas por los estatutos o la asamblea general, y como estos términos no se indican en el escrito de consulta, no es posible manifestarse sobre el cumplimiento de este requisito.

Consulta DGT nº V2933/2011 de 16/12/2011. EDD 2011/324751

La Asamblea General de socios de la cooperativa ha aprobado el que la cooperativa dedique fondos a la promoción cultural de la Semana Santa de la localidad donde tiene su domicilio la empresa y para ello, la cooperativa procederá a **pagar el coste de confección de un nuevo estandarte para la asociación cofrade local, que permitirá ampliar el número de piezas que procesionan cada miércoles Santo.**

La Dirección General de los Tributos informa que en la medida en que, en el supuesto concreto planteado, el Fondo de Formación y Promoción se destine a financiar una actividad que tienen por finalidad la **promoción cultural del entorno local**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 Ley 8/2006, siempre y cuando dicho destino se efectúe en aplicación de las líneas básicas fijadas por los Estatutos o la Asamblea General, de conformidad con el plan que apruebe la Asamblea General de la cooperativa, ello no supondrá incurrir en la causa de exclusión de la condición de cooperativa fiscalmente protegida prevista en el artículo 13, 3 Ley 20/1990.

Consulta. DGT V3540/2013 de 9/12//2013. EDD 2013/266185.

La **aportación de fondos de educación** realizadas por la cooperativa de crédito consultante **en favor de la fundación sin ánimo de lucro, cuyo socio fundador es la propia consultante, los cuales serán destinados por ésta al cumplimiento de los fines propios del FEP**, tendrá la consideración de destino válido a efectos de lo dispuesto en el artículo 13.3 Ley 20/1990.

Las cantidades que la consultante destine, con carácter obligatorio, al fondo de Educación y Promoción, tendrá la consideración de gasto contable y fiscal del ejercicio, en la medida en que dicha dotación no supere el 30% de los excedentes netos del ejercicio, el exceso no tendrá la consideración de gasto fiscalmente deducible, por lo que debería practicarse el oportuno ajuste extracontable positivo.

No resulta posible aplicar simultáneamente la deducibilidad fiscal del gasto correspondiente a las dotaciones al FEP, con la deducción en cuota **de las donaciones a entidades que cumplan los requisitos de la Ley 49/2002.**

Consulta. DGT V1090/2005 de 14/06/2005. EDD 2005/345866

Las cantidades que la cooperativa destine, con carácter obligatorio, al fondo de Educación y Promoción, se consideran gastos deducibles en la determinación de los rendimientos cooperativos. Su dotación afecta al resultado como un gasto, reflejándose debidamente en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Resolución TEAC 9085/2022 de 26/06/2023 EDD 2023/13726.

La Ley 20/1990, de 19 de diciembre, de Régimen Fiscal de Cooperativas **no otorga carácter deducible a la dotación obligatoria al Fondo de Educación y Promoción con cargo a los resultados extracooperativos. Ni es deducible dicha dotación a la hora de determinar los rendimientos extracooperativos** al no disponer nada en este sentido la Sección 3ª del Capítulo IV del Título II de la Ley 20/1990, relativa a los “Resultados Extracooperativos”, **ni tampoco para la determinación de los resultados cooperativos, al impedirlo una interpretación sistemática de los preceptos de dicha norma.**

Resolución TEAC 3781/2005 de 14/06/2007. EDD 2007/194623.

En cuanto a la **reunión anual y reuniones en restaurantes y alojamientos, NO puede admitirse que se encuentren dentro de las finalidades previstas por la Ley**, ya que ésta habla de promoción de **relaciones intercooperativas, no intercooperativistas.**

En cuanto a la **campaña de imagen**, no puede encuadrarse en la difusión de las características del cooperativismo, por lo que **tampoco** se admitiría.

9.- SUPUESTOS DE APLICACIÓN DEL FFS CONSULTADOS AL SERVICIO DE REGISTROS E INSPECCIÓN ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO AUTÓNOMO Y ECONOMÍA SOCIAL DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

De conformidad con el artículo 109. 1 f) del Decreto 123/2014, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas

“1. Corresponde a la Unidad Central del Registro de Cooperativas Andaluzas:

[...].

f) La coordinación de la actuación de las Unidades Provinciales del Registro de Cooperativas Andaluzas, así como la emisión, en su caso, de dictámenes de obligado cumplimiento para estas, y la definición de criterios de interpretación de la legalidad vigente [...].”

Al amparo del precitado artículo se han publicado en la Consejería de empleo, Formación y Trabajo Autónomo un amplio repertorio de respuestas planteadas al Servicio de Registros e Inspección de la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social a consultas relativas, entre otras cuestiones, a la dotación, aplicación y destino del Fondo de Formación y Sostenibilidad, siempre de conformidad a la normativa, doctrina, y en su caso, jurisprudencia, vigentes en el momento que se realiza la consulta, estas son:

[117 Dotación obligatoria de los Fondos Sociales. 07/04/16](#)

Dotación obligatoria de los Fondos Sociales, atendiendo al artículo 68.2 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, (en adelante LSCA), tras la venta de un inmueble por parte de

los liquidadores de la sociedad cooperativa Gestión Cooperativa y la obtención con la misma de resultados extracooperativos.

Tras la disolución de una sociedad cooperativa, y en virtud del artículo 81.3 de la LSCA, *“los liquidadores han de efectuar todas las operaciones tendentes a la liquidación de la entidad respetando las disposiciones normativas y estatutarias aplicables al régimen de las asambleas generales, a las que deberán rendir cuenta de la marcha de la liquidación y del balance correspondiente para su aprobación”*, entre las que se encontraría la venta del bien inmueble y la imputación de los resultados positivos obtenidos a las finalidades previstas en la ley. La aplicación de los resultados extracooperativos positivos se establece en el 68.2 b) LSCA que dice lo siguiente:

“De los resultados extracooperativos positivos se destinará, como mínimo, un veinticinco por ciento al Fondo de Reserva Obligatorio y otro veinticinco por ciento al Fondo de Formación y Sostenibilidad (...).”

Una vez efectuada la liquidación de la cooperativa, se pasa a la adjudicación del haber social y a la realización de las operaciones finales del siguiente modo (artículo 82.1 LSCA):

“En la adjudicación del haber social se respetará íntegramente el Fondo de Formación y Sostenibilidad, y las personas liquidadoras ajustarán sus actuaciones al siguiente orden:

- *Se saldarán las deudas sociales.*
- *Se reintegrará a las personas socias el importe de los fondos sociales voluntarios, de existir estos y estar dotados, comenzando por el Fondo de Retornos.*
- *Se reintegrarán a dichas personas las aportaciones al capital social, actualizadas o revalorizadas, en su caso, comenzando por aquellas cuyo reembolso haya sido rehusado, conforme a lo previsto en el artículo 60.1, y continuando por las restantes, siendo*

preferentes, en ambos casos, las voluntarias frente a las obligatorias.

- *Efectuadas las operaciones indicadas en los apartados anteriores, el Fondo de Formación y Sostenibilidad y el treinta por ciento del Fondo de Reserva Obligatorio se pondrán a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía, que los destinará de modo exclusivo a la promoción de las sociedades cooperativas.*
- *Finalmente, el remanente existente del Fondo de Reserva Obligatorio, así como el remanente que pudiera existir en la sociedad cooperativa, se repartirán entre los socios y socias en función del grado de participación en la actividad cooperativizada y del tiempo de permanencia en la entidad.”*

Por todo lo expuesto, podemos concluir, que aunque la cooperativa haya sido disuelta el pasado 1 de marzo de 2016 por acuerdo de la asamblea general, los liquidadores están obligados a cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, esto es que tras la venta del bien inmueble que genera resultados extracooperativos, han de proceder a la dotación de los fondos sociales tal y como se establece en la LSCA, con independencia de que luego, tras la liquidación de la cooperativa, se proceda a la adjudicación del haber social en los términos indicados también en la mencionada ley.

[Consulta 119 Fondo de Formación y Sostenibilidad. 23/05/16](#)

FONDO DE FORMACIÓN Y SOSTENIBILIDAD. Destinatarios: formación de trabajadores de personas socias que son personas jurídicas. Colaboración: ámbito subjetivo.

Se interesa de la Unidad Central del Registro de Cooperativas Andaluzas la aclaración o matización de lo dispuesto en el artículo 71.4 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas con relación a dos cuestiones concretas:

- Si dentro de los fines establecidos por la norma al fondo de Formación y Sostenibilidad se puede destinar gasto en formación de trabajadores de personas socias que sean personas jurídicas.

a) Si se considera dentro de los fines establecidos por la norma, y por tanto es imputable al fondo de Formación y Sostenibilidad, la colaboración con otras agrupaciones de productores ya sean cooperativas o sociedades agrarias de transformación.

b) En caso afirmativo, ¿cuáles de las actividades enunciadas en el artículo 71.4 serían susceptibles de imputación al fondo de Formación y Sostenibilidad?

Respuestas:

El marco normativo sobre el que se aborda la cuestión lo establecen los artículos 71.4 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas (LSCA) al decirse que “*el Fondo de Formación y 118 Sostenibilidad se destinará a actividades que puedan enmarcarse dentro de la responsabilidad social empresarial*” y, singularmente, a los fines que el artículo enumera seguidamente, entre los que se encuentran (a) la formación de los socios o socias y trabajadores o trabajadoras de la sociedad cooperativa en los principios cooperativo, así como en técnicas económicas, empresariales o profesionales; (e) la realización de actividades de formación y promoción dirigidas a personas socias y trabajadoras con especiales dificultades de integración social o laboral y (g) la formación de personas trabajadoras, sean socias o no, en materia de prevención de riesgos laborales.

Por otra parte, continúa el indicado apartado 4 del artículo citado expresando que (...) *las sociedades cooperativas podrán acordar su destino, total o parcialmente, a las federaciones andaluzas de cooperativas de ámbito regional y sus asociaciones, pudiendo igualmente colaborar con otras sociedades o asociaciones cooperativas, instituciones públicas o privadas y con entidades dependientes de las administraciones públicas.*”

Como última cita normativa, con relación al Fondo de Formación y Sostenibilidad, se señala el apartado 6 del reiterado artículo 71 de la Ley al decir que *“la Asamblea General ordinaria que apruebe las cuentas del ejercicio fijará las líneas básicas de aplicación del fondo para el ejercicio siguiente.”*

Por su parte, las previsiones del Reglamento de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, aprobado por Decreto 123/2014, de 2 de septiembre, no aporta nada significativo a los efectos de las cuestiones planteadas.

Sin embargo, a la vista de esta regulación no parece que haya nada que impida responder afirmativamente a la primera de las consultas, como se expresará a continuación.

Ciertamente, la letra a) anterior, se refiere a la formación de los socios, y en este caso se trataría de la formación de los socios pertenecientes a dichos socios (personas jurídicas), pero, con independencia de que una interpretación de este porte, resultaría extraordinariamente literal, y contraria, al espíritu de la norma, está, asimismo el hecho de que, al emplear la *expresión “actividades que puedan enmarcarse”* el artículo 71.4 de la citada Ley indica que la enumeración de actividades a las que se pueda destinar el fondo es enunciativa y no exhaustiva. Si a este aspecto se suma lo dispuesto por el apartado 6 del artículo citado en tanto que sea la Asamblea General ordinaria la que, al aprobar las cuentas del ejercicio, *fijará las líneas básicas de aplicación del fondo para el ejercicio siguiente*”, esta previsión implica el reconocimiento de una facultad a dicho órgano para concretar las actividades singulares, con el único límite expresado en el apartado 4 de que tales actividades *“puedan enmarcarse dentro de la responsabilidad social empresarial.”* Conforme a esta consideración, siempre que el gasto en formación de los trabajadores de las personas socias (jurídicas) encuentre relación con el ámbito al que se alude en la Ley con la responsabilidad social empresarial, se puede imputar al Fondo de Formación y Sostenibilidad.

Respecto a la segunda cuestión, sobre la colaboración con otras agrupaciones de productores, éstas deberían incardinarse en alguna de las categorías enumeradas taxativamente en el apartado 4 del reiterado artículo 71 de la Ley entre las que, en concreto, no se encuentra las sociedades agrarias de transformación. No cabe confundir en este caso el empleo de la expresión “*podrán acordar su destino*” como una licencia para concertar el gasto para esta finalidad con cualquier entidad, sino tan sólo en la posibilidad de que lo puede realizar tal gastos directamente o con los terceros que se relacionan.

Finalmente, en cuanto a las actividades que, realizadas por esta colaboración con terceros, puedan ser imputadas al Fondo de Formación y Sostenibilidad quedó contestada más arriba al decirse que son todas aquellas que puedan enmarcarse en el campo de la “responsabilidad social empresarial”.

Todo lo anterior es todo cuanto cabe informar, conforme a lo previsto en el artículo 109.1.f) del Decreto 123/2014, de 2 de septiembre, en donde se atribuye a la Unidad Central del Registro de Cooperativas Andaluzas *“la coordinación de la actuación de las Unidades Provinciales del Registro de Cooperativas Andaluzas, así como la emisión, en su caso, de dictámenes de obligado cumplimiento para estas, y la definición de criterios de interpretación de la legalidad vigente”*.

[Consulta 123 Destino del Fondo de Formación y Sostenibilidad. 11/10/16](#)

Pertinencia de las actividades a las que se va a destinar las cantidades correspondientes al Fondo de Formación y Sostenibilidad, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 71.4 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas y el artículo 56.1 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por el Decreto 123/2014, de 2 de septiembre. Para ello, se aporta un Plan de aplicación de dicho Fondo a los diferentes destinos a que irá dirigido.

Una vez examinadas dichas actividades, este centro directivo no encuentra problemas de encaje de estas en los destinos especificados en el Plan de aplicación y previstos en el artículo 71.4 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre. Ello sin perjuicio de que conforme al artículo 71.7 de la citada Ley y el artículo 56.1 del Decreto 123/2014, de 2 de septiembre, las sociedades cooperativas deberán destinar del Fondo de Formación y Sostenibilidad, un porcentaje mínimo del diez por ciento al fomento de una política efectiva de igualdad de género y un quince por ciento a actividades que contribuyan a la sostenibilidad empresarial.

Ambos destinos –igualdad de género y sostenibilidad empresarial– deben ser cumplidos de manera independiente, tanto cualitativa como cuantitativamente, de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior. Respecto a este último destino, aunque existe una jornada al respecto sobre sostenibilidad empresarial e interrelación entre cooperativas, deberá comprobarse que el contenido de la misma cumple íntegramente con dicho destino, pues en la justificación del Plan de aplicación se inserta esa actividad en el destino previsto en el artículo 71.4.b), relacionado con la promoción de las relaciones intercooperativas.

[128 Destino del Fondo de Formación y Sostenibilidad. 20/01/17](#)

Pertinencia de las actividades a las que se va a destinar las cantidades correspondientes al Fondo de Formación y Sostenibilidad.

Una vez examinadas dichas actividades, este centro directivo no encuentra problemas de encaje de estas en los destinos especificados en la consulta y previstos en el artículo 71.4 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre. Ello sin perjuicio de que conforme al artículo 71.7 de la citada Ley y el artículo 56.1 del Decreto 123/2014, de 2 de septiembre, las sociedades cooperativas deberán destinar del Fondo de Formación y Sostenibilidad, un porcentaje mínimo del diez por ciento al fomento de una política efectiva de igualdad de género y

un quince por ciento a actividades que contribuyan a la sostenibilidad empresarial.

Ambos destinos –igualdad de género y sostenibilidad empresarial– deben ser cumplidos de manera independiente, tanto cualitativa como cuantitativamente, de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior.

132 Aplicación del Fondo de Formación y Sostenibilidad. 23/02/17

Respuesta consulta sobre aplicación del Fondo de Formación y Sostenibilidad.

El artículo 71.4 de la Ley 14/2011 de 23 de diciembre de Sociedades Cooperativas Andaluzas (en adelante LSCA) establece que el Fondo de Formación y Sostenibilidad se destinará a actividades que puedan enmarcarse dentro de la responsabilidad social empresarial y, singularmente, a los fines definidos en dicho artículo.

En general, con algunos matices que más abajo se especifican, los puntos que se exponen en la consulta, entrarían dentro de la aplicación del Fondo de Formación Sostenibilidad, no obstante lo cual, no entraremos en el punto 5, al estar pendientes de la aclaración que sobre el mismo se ha solicitado mediante oficio.

Analizamos a continuación pormenorizadamente el contenido de dichos puntos:

El punto número 1, referido a la implantación en las cooperativas de planes de igualdad, se enmarcaría dentro del fin establecido en la letra c) del apdo. 4º del artículo 71 de la LSCA.

El punto número 2, relativo a congresos o seminarios sobre igualdad de género, en los que se incluiría un ágape o aperitivo para asistentes y

congresistas, se enmarcaría también dentro del fin establecido en la letra c) del apdo. 4º del artículo 71 de la LSCA.

De hecho, en relación con los dos puntos anteriores, con arreglo a lo establecido en el artículo 71.7 de la LSCA y el artículo 56 del Decreto 123/2011 de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la LSCA (en adelante, el Reglamento) formarían parte del, al menos, un 10% del importe de dicho fondo, que ha de destinarse a una política efectiva de igualdad de género.

El punto número 3, referidos a jornadas o seminarios para formación en herramientas TIC orientadas a la agricultura intensiva, destinadas a socios de la cooperativa, que incluya entrega de tablets que contiene software de agricultura (Toolagro y Cerconet), se ajustaría al fin establecido en la letra a) del apdo. 4º del artículo 71 de la LSCA.

El punto número 4, relativo a formación básica y específica en Prevención de Riesgos Laborales para trabajadores, se incardinaría en el fin establecido en la letra g) del apdo, 4º del artículo 71 de la LSCA.

El punto número 6, referido a la celebración de jornadas sobre cooperativismo con ponencia de personal cualificado en la que se incluya comida o cena de clausura para asistentes y ponentes, se incluiría en el fin establecido en la letra a) del apdo. 4º del artículo 71 de la LSCA.

El punto número 7, referido a cursos de formación para socios de cooperativas sobre los siguientes temas:

Aplicador de productos fitosanitarios.

Certificado de Aptitud Profesional.

Permiso de conducir C.

Contabilidad.

Informática.

Seguridad alimentaria.

Primeros auxilios.

Calidad.

Carretillero.

Agricultura ecológica.

Control biológico.

Se ajustaría al fin establecido en la letra a) del apdo. 4º del artículo 71 de la LSCA, siempre que tengan relación, ya sea general o específica, con la actividad de las personas socias o de la entidad.

Por último, en lo que se refiere a los matices a los que se alude más arriba, tienen que ver, de una parte, con que tanto el “ágape o aperitivo”, citados en el punto 2, como la “comida o cena” referida en el punto 6, desde este centro directivo se entiende que no plantean problemas de inclusión en este Fondo, siempre que por su cuantía relativa, pueda considerarse razonablemente que resultan accesorios o subordinados a la actividad a la que acompañan, teniendo un carácter meramente instrumental. Y, de otra, a que todas las acciones descritas anteriormente, en la medida en que deben enmarcarse en el concepto de “Responsabilidad Social Empresarial”, deberán realizarse por las empresas de forma voluntaria, ya que si aquellas vienen impuestas por una disposición normativa, perderían dicho carácter voluntario y, por ende, su inclusión en el concepto de “Responsabilidad Social Empresarial”, que preside el contenido de dicho fondo.

[Consulta 143 Aplicación del Fondo de Formación y Sostenibilidad.](#)
[04/05/17](#)

Aplicación del Fondo de Formación y Sostenibilidad en relación a la finalidad de las ferias del sector frutícola.

En relación con su consulta sobre la aplicación del Fondo de Formación y Sostenibilidad, con fecha de entrada en los servicios centrales de esta Consejería, el día 23 de febrero de 2017, cuya respuesta fue ya evacuada y

recepcionada por esa entidad con fecha 21 de marzo de 2017, completamos ahora la misma, tras recibir en esta Consejería escrito en el que se explica con suficiente amplitud, tal como se les requería, la finalidad de las Ferias del sector Fruitlogística y Fruitatracción, que se enunciaban en el punto 5º de la consulta inicial:

El artículo 71.4 de la Ley 14/2011 de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas (en adelante LSCA) establece que el Fondo de Formación y Sostenibilidad se destinará a actividades que puedan enmarcarse dentro de la responsabilidad social empresarial y, singularmente, a los fines definidos en dicho artículo.

Aún cuando no se trata de un concepto, el de la Responsabilidad Social Empresarial, perfectamente delimitado y pacífico ni a nivel nacional, ni internacional, la Unión Europea ha ido decantándolo, a través de sucesivos instrumentos normativos, siendo el más reciente, la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Técnico y Social y al Comité de las regiones de 25/10/2011. En dicha Comunicación se alude como parte de la responsabilidad social empresarial, al uso más eficiente de los recursos de las empresas, que, en un sentido amplio, forma parte del contenido y finalidad de ambas Ferias, pues en ellas se contrastan y evalúan las técnicas más innovadoras que se utilizan para la obtención, transformación, transporte y comercialización de los productos del tipo de los que representa el objeto social de esta empresa, en particular, y de muchas cooperativas agrarias, en general, facilitando el contacto con otras empresas del sector, así como las sinergias resultantes de dicho contacto, generando, en suma, un uso más eficiente de los recursos y una mayor competitividad empresarial, e incardinándose, en definitiva, en los fines asignados al Fondo de Formación y Sostenibilidad de las empresas cooperativas.

[Consulta 155 Notas sobre el Fondo de Formación y Sostenibilidad.](#)
[22/11/17](#)

Notas sobre el Fondo de Formación y Sostenibilidad.

Conforme al artículo 71.1 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, el Fondo de Formación y Sostenibilidad es un instrumento al servicio de la responsabilidad social empresarial de las sociedades cooperativas; es inembargable, de conformidad con la legislación estatal aplicable, excepto por deudas contraídas para el cumplimiento de sus fines, y, en todo caso, irrepartible.

Este fondo se nutre anualmente de determinados recursos de la sociedad cooperativa, en concreto, los previstos en el artículo 71.3 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre.

En relación con la igualdad de género, con la nueva regulación legal de este Fondo se hizo especial hincapié en esta materia. Como ya se ha indicado, de acuerdo con el artículo 71.4 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, el Fondo de Formación y Sostenibilidad se destina a actividades que puedan enmarcarse dentro de la responsabilidad social empresarial; en concreto la letra c) de ese artículo recoge de forma novedosa como una de esas actividades a las que debe destinarse el Fondo, el fomento de una política efectiva de igualdad de género y de sostenibilidad empresarial. Pero la regulación legal va más allá, no solo se queda en la mera enunciación de esa materia como una de las actividades a las que destinar el Fondo sino que ordena que, reglamentariamente, se establezcan los porcentajes mínimos que de ese fondo deberán las sociedades cooperativas destinar a los fines relacionados en el apartado 4.c).

En desarrollo de esa disposición normativa, el artículo 56.1 del Reglamento de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, aprobado por el Decreto 123/2014, de 2 de septiembre, establece que las sociedades cooperativas deberán destinar del Fondo de Formación y Sostenibilidad un porcentaje mínimo del diez por ciento al fomento de una política efectiva de igualdad de género.

En último lugar, cabe reseñar que, implícitamente, también se fomenta la igualdad de género a través de otra actividad de las previstas expresamente en el citado artículo 71.4, se trata de la indicada en su letra a), respecto a la formación de los socios o socias y trabajadores o trabajadoras de la sociedad cooperativa en los principios cooperativos, al introducirse como nuevo principio cooperativo la igualdad de género.

Consulta 157 Destino del Fondo de Formación y Sostenibilidad. 12/02/18

Se detallan en las consultas en cuestión las actividades y trabajos a realizar, relacionadas con la **mejora de la lucernaria de las instalaciones, con personal discapacitado y con la compra de papel reciclado.**

Una vez examinadas dichas actividades, este centro directivo no encuentra problemas de encaje de estas en los destinos previstos en el artículo 71.4 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre. En concreto, la actividades consistentes en la mejora de la lucernaria y la compra de papel reciclado pueden incardinarse dentro de los fines citados en la letra f) del artículo anterior, mientras que la actividad relacionada con personal discapacitado puede enmarcarse dentro del fin indicado en su letra e). No obstante, como se ha indicado en anteriores consultas sobre el mismo asunto, dichas actividades para que puedan enmarcarse dentro de la responsabilidad social empresarial, deben ir más allá del mero cumplimiento legal de las materias relacionadas con dichas actividades, es decir, deben suponer una realización voluntaria de actividades ligadas a la responsabilidad social empresarial que vayan más allá de los límites mínimos exigidos en la legislación correspondiente.

Ello sin perjuicio de que conforme al artículo 71.7 de la citada Ley y el artículo 56.1 del Decreto 123/2014, de 2 de septiembre, las sociedades cooperativas deberán destinar del Fondo de Formación y Sostenibilidad, un porcentaje mínimo del diez por ciento al fomento de una política efectiva de igualdad de género y un quince por ciento a actividades que contribuyan a la sostenibilidad empresarial. Ambos destinos –igualdad de género y sostenibilidad

empresarial– deben ser cumplidos de manera independiente, tanto cualitativa como cuantitativamente, de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior.

Consulta 160 Fondo de Formación y Sostenibilidad. 27/02/18

Saber si determinada reforma a realizar por la cooperativa, cumple con alguno de los destinos previstos para el Fondo de Formación y Sostenibilidad. Se trataría de la sustitución de las cubiertas de fibrocemento de la nave principal en la que se desarrolla la actividad por panel sándwich con aislamiento.

A este respecto, la cuestión objeto de consulta se regula en el artículo 71.4 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, donde se detallan los distintos fines del Fondo de Formación y Sostenibilidad de las sociedades cooperativas andaluzas. Dispone lo siguiente:

“4. El Fondo de Formación y Sostenibilidad se destinará a actividades que puedan enmarcarse dentro de la responsabilidad social empresarial y, singularmente, a los siguientes fines:

a) La formación de los socios o socias y trabajadores o trabajadoras de la sociedad cooperativa en los principios cooperativos, así como en técnicas económicas, empresariales y profesionales.

b) La promoción de las relaciones intercooperativas.

c) El fomento de una política efectiva de igualdad de género y de sostenibilidad empresarial.

e) La difusión del cooperativismo y la promoción cultural, profesional y social del entorno local o de la comunidad en general.

d) La realización de actividades de formación y promoción dirigidas a personas socias y trabajadoras con especiales dificultades de integración social o laboral.

f) La promoción de actividades orientadas a fomentar la sensibilidad por la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible.

g) La formación de las personas trabajadoras, sean socias o no, en materia de prevención de riesgos laborales.

Dentro del ámbito de dichas actividades y dejando a salvo los porcentajes a que se refiere el apartado 7, las sociedades cooperativas podrán acordar su destino, total o parcialmente, a las federaciones andaluzas de cooperativas de ámbito regional y sus asociaciones, pudiendo igualmente colaborar con otras sociedades o asociaciones cooperativas, instituciones públicas o privadas y con entidades dependientes de las administraciones públicas.”

Una vez examinada la actividad a realizar, este centro directivo no encuentra problemas de encaje de esta, como tal actividad, en alguno de los fines previstos en el artículo 71.4 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, principalmente, en el previsto en su letra f). No obstante, como se ha indicado en anteriores consultas sobre el mismo asunto, dicha actividad para que pueda enmarcarse dentro de la responsabilidad social empresarial, debe ir más allá del mero cumplimiento legal de la materia relacionada con dicha actividad, es decir, debe suponer una realización voluntaria de una actividad ligada a la responsabilidad social empresarial que implique ir más allá de los límites mínimos exigidos en la legislación correspondiente.

Todo ello sin perjuicio de que, conforme al artículo 71.7 de la citada Ley y el artículo 56.1 del Decreto 123/2014, de 2 de septiembre, las sociedades cooperativas deberán destinar del Fondo de Formación y Sostenibilidad, un porcentaje mínimo del diez por ciento al fomento de una política efectiva de igualdad de género y un quince por ciento a actividades que contribuyan a la

sostenibilidad empresarial. Ambos destinos – igualdad de género y sostenibilidad empresarial– deben ser cumplidos de manera independiente, tanto cualitativa como cuantitativamente, de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior.

Consulta 161 Destino del Fondo de Formación y Sostenibilidad. 07/05/18

Pertinencia de las actividades que una cooperativa asociada va a destinar al Fondo de Formación y Sostenibilidad.

Una vez examinadas dichas actividades, sin entrar en valoraciones cuantitativas de las condiciones económicas reseñadas, este centro directivo no encuentra problemas de encaje de aquellas en los destinos previstos en el artículo 71.4 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre. En concreto, esas actividades se enmarcarían, principalmente, dentro de los fines citados en la letra a) del artículo anterior.

Ello sin perjuicio de que, conforme al artículo 71.7 de la citada Ley y el artículo 56.1 del Decreto 123/2014, de 2 de septiembre, las sociedades cooperativas deberán destinar del Fondo de Formación y Sostenibilidad, un porcentaje mínimo del diez por ciento al fomento de una política efectiva de igualdad de género y un quince por ciento a actividades que contribuyan a la sostenibilidad empresarial. Ambos destinos – igualdad de género y sostenibilidad empresarial– deben ser cumplidos de manera independiente, tanto cualitativa como cuantitativamente.

Consulta 162 Fondo de Formación y Sostenibilidad. 02/07/18

Aplicación del Fondo de Formación y Sostenibilidad.

Cuestión primera: El artículo 71 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas (en adelante la LSCA) establece que el Fondo de Formación y Sostenibilidad se destinará a actividades que puedan enmarcarse dentro de la responsabilidad social empresarial y, singularmente, a los fines definidos en dicho artículo, los

cuales se enuncian de manera general para dar cabida a las actividades concretas que las integren, teniendo en cuenta también el concepto, el de la Responsabilidad Social Empresarial, que la Unión Europea ha ido decantando a través de sucesivos instrumentos normativos.

En cuanto al desglose de cuestiones que el solicitante enumera y sobre las cuales requiere aclaración puntual, hemos de informar que con fecha 06/04/2017 esta Dirección General tuvo ocasión de pronunciarse mediante informe, con carácter general, sobre numerosos extremos que se relacionan con este fondo en las cooperativas agrarias, copia del cual, se le remite.

Entendemos que con las apreciaciones realizadas en dicho informe, junto a la caracterización de dicho Fondo como el propio de la responsabilidad social empresarial, así como con la doctrina que sobre dicho concepto se viene acumulando desde hace unos años, especialmente desde la UE, de la que es un ejemplo reciente la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo al Consejo, al Comité Técnico y Social y al Comité de las Regiones de 25/10/2011; es suficiente para resolver los distintos supuestos sin que, desde este centro directivo, haya de pronunciarse caso por caso pues, de ese modo, se estaría convirtiendo en la práctica en una autorización con efectos meramente virtuales. Y, a este respecto, hay que recordar que la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, Ley 14/2011, de 23 de diciembre, en su Exposición de Motivos señala que: “Es objetivo de la presente ley eliminar todos los obstáculos que impiden el desarrollo integral de las sociedades cooperativas con respeto a los valores que esencialmente las caracterizan. Sin perjuicio de su posterior reseña en los capítulos correspondientes, la reforma operada en este ámbito se extiende a aspectos tales como... la reducción drástica de las autorizaciones administrativas...”

Las diferentes cuestiones que el solicitante plantea, no dejan de suponer una encubierta petición de autorización puntual, en contra del espíritu de la norma reguladora de la materia que tenía entre sus principios básicos evitar este régimen de autorizaciones.

Cuestión segunda: Con carácter general, al derecho de esta parte interesa que, por parte del Registro al que nos dirigimos, se aclare qué gasto puede entenderse destinado al fomento de la política de igualdad de género y sostenibilidad, al que hace referencia el Art. 71.4. c) de la LSCA, en el ámbito de las sociedades cooperativas agro-alimentarias.

En el caso de la política de igualdad de género y tomando en consideración la Responsabilidad Social Empresarial, en que debe insertarse cada apartado de este artículo, ha de entenderse toda acción que procure o induzca a dicha igualdad. Por su parte la Unesco define la igualdad de género en los siguientes términos: “Igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres, de los niños y niñas”; concluyendo que la igualdad no significa que las mujeres y hombres sean lo mismo, sino que los derechos, responsabilidades y oportunidades no dependan del sexo con que nacieron. La igualdad de género supone que se tengan en cuenta los intereses, las necesidades y las prioridades tanto de las mujeres como de los hombres, reconociéndose la diversidad de los diferentes grupos de mujeres y hombres.

Por otra parte, asimismo, resulta pertinente tener en cuenta la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, de igualdad de hombres y mujeres, que nace con la vocación de erigirse en la ley-código de la igualdad entre mujeres y hombres y hace referencia a las políticas públicas nacionales en esta materia; así como la Ley 12/2007, de promoción de la igualdad de género en Andalucía, que concreta esta materia en nuestra comunidad.

Sobre este particular y, como más arriba se ha puesto en más de una ocasión de manifiesto, resulta clave el concepto de “voluntariedad”. Si la acción que se va a ejecutar tiene carácter obligatorio para las empresas cooperativas agroalimentarias, ésta no podrá considerarse responsabilidad social empresarial, ni imputarse a dicho fondo, que la Ley reserva a este concepto. Por el contrario, si la acción no se contempla como obligatoria, su ejecución sería reconducible a dicho fondo.

En cuanto a la sostenibilidad empresarial, que es el concepto indicado en la letra c) del artículo 71.4 de la LSCA, el desarrollo sostenible se define, con carácter general, como aquel que satisfaciendo las necesidades del presente, no compromete las del futuro. Concepto que resulta perfectamente aplicable al caso de la empresa. Por su parte la estrategia 2020 de la Unión Europea alude al crecimiento sostenible como “el fomento de una producción más eficaz, verde y competitiva”, que asimismo resulta aplicable o referible a la empresa. También conviene tener en cuenta a este respecto, lo que en el seno de la citada estrategia 2020, se relaciona como “crecimiento inteligente”, definido como “impulso del conocimiento, la innovación, la educación y la sociedad digital”, en la medida en que, efectivamente, contribuya al primero; esto es, al crecimiento sostenible, en este caso, de la empresa.

Cuestión tercera: Al margen del destino concreto de los fondos, se plantea la duda sobre la posibilidad de que al final del ejercicio, el Fondo de Formación y Sostenibilidad arroje un saldo negativo, como consecuencia de haberlo aplicado por encima de la dotación existente, pudiendo ser compensado con dotaciones en ejercicios posteriores.

A este respecto hay que decir que el Fondo de Formación y Sostenibilidad no puede aplicarse o consumirse por encima de su importe, no siendo equivalente a lo que establece a “sensu contrario”, el artículo 71.6 de la LSCA: “Cuando en cumplimiento de las líneas básicas de aplicación fijadas por la Asamblea General no se agote la totalidad de la dotación del Fondo de Formación y Sostenibilidad durante el ejercicio, el importe que no se haya aplicado deberá materializarse, dentro de este, en cuentas de ahorro o en títulos de Deuda Pública cuyos rendimientos financieros se destinarán al propio fondo. Dichos depósitos o títulos no podrán ser pignorados ni afectados a préstamos o cuentas de crédito”.

Una cosa es diferir en el tiempo el gasto de los recursos de que se dispone cuando, además, expresamente la norma así lo habilita; y otra muy distinta,

imputar un gasto a unos recursos que no existen cuando, por el contrario, la norma no lo contempla.

Consulta 167 Cooperativa agraria. Destino del Fondo de Formación y Sostenibilidad. 24/10/18

COOPERATIVA AGRARIA. Destino del Fondo de Formación y Sostenibilidad. (Ellos hacen referencia al Fondo de Educación y Promoción). Se interesa por parte de una cooperativa la aclaración acerca del destino que pueden darle al Fondo de Educación y Promoción Social, pues en su localidad existe una asociación que lucha contra el cáncer, siendo su principal función la detección precoz del cáncer de mama y de próstata. Para llevar a cabo esta tarea, han pedido a su cooperativa colaboración para la compra de unas maquinarias, planteándose si la compra de esta maquinaria se encuentra dentro del 5% del Fondo de Reserva.

El marco normativo en el que se basa la cuestión citada viene establecido en el artículo 71 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, y en el artículo 56 del Decreto 123/2014, de 2 de septiembre, por el que se aprueba su Reglamento. El artículo 71 de la Ley establece que:

1. El Fondo de Formación y Sostenibilidad, instrumento al servicio de la responsabilidad social empresarial de las sociedades cooperativas, es inembargable, de conformidad con la legislación estatal aplicable, excepto por deudas contraídas para el cumplimiento de sus fines, y, en todo caso, irrepartible.

2. La dotación correspondiente a dicho fondo, ya sea obligatoria o voluntaria, se imputará al resultado como un gasto, sin perjuicio de que su cuantificación se realice tomando como base el propio resultado del ejercicio en los términos señalados en la ley.

3. A dicho fondo se destinará:

a) El porcentaje sobre los resultados cooperativos positivos que en cada ejercicio determine la Asamblea General, conforme a lo previsto en el artículo 68.2.a).

b) El porcentaje sobre los resultados extracooperativos positivos que en cada ejercicio acuerde la Asamblea General, con arreglo a lo previsto en el artículo 68.2.b).

c) Las sanciones pecuniarias que la sociedad cooperativa imponga a sus socios o socias como consecuencia de la comisión de infracciones disciplinarias.

d) Las subvenciones, así como las donaciones y cualquier otro tipo de ayuda, recibidas de las personas socias o de terceros, para el cumplimiento de los fines propios del fondo.

e) Los rendimientos de los bienes y derechos afectos al propio fondo.

4. El Fondo de Formación y Sostenibilidad se destinará a actividades que puedan enmarcarse dentro de la responsabilidad social empresarial y, singularmente, a los siguientes fines:

a) La formación de los socios o socias y trabajadores o trabajadoras de la sociedad cooperativa en los principios cooperativos, así como en técnicas económicas, empresariales y profesionales.

b) La promoción de las relaciones intercooperativas.

c) El fomento de una política efectiva de igualdad de género y de sostenibilidad empresarial.

d) La difusión del cooperativismo y la promoción cultural, profesional y social del entorno local o de la comunidad en general.

e) La realización de actividades de formación y promoción dirigidas a personas socias y trabajadoras con especiales dificultades de integración social o laboral.

f) La promoción de actividades orientadas a fomentar la sensibilidad por la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible.

g) La formación de las personas trabajadoras, sean socias o no, en materia de prevención de riesgos laborales.

Dentro del ámbito de dichas actividades y dejando a salvo los porcentajes a que se refiere el apartado 7, las sociedades cooperativas podrán acordar su destino, total o parcialmente, a las federaciones andaluzas de cooperativas de ámbito regional y sus asociaciones, pudiendo igualmente colaborar con otras sociedades o asociaciones cooperativas, instituciones públicas o privadas y con entidades dependientes de las administraciones públicas.

5. Las dotaciones al Fondo de Formación y Sostenibilidad, así como sus aplicaciones, se reflejarán separadamente en la contabilidad social en cuentas que expresen claramente su afectación a dicho fondo. Asimismo, figurará en el pasivo del balance con separación de los restantes fondos y del capital social.

6. La Asamblea General ordinaria que apruebe las cuentas del ejercicio fijará las líneas básicas de aplicación del fondo para el ejercicio siguiente. En el supuesto de las sociedades cooperativas de crédito, dichas líneas básicas de aplicación deberán ser sometidas a autorización conforme a lo dispuesto en el artículo 99.4.

Cuando en cumplimiento de las líneas básicas de aplicación fijadas por la Asamblea General no se agote la totalidad de la dotación del Fondo de Formación y Sostenibilidad durante el ejercicio, el importe que no se haya aplicado deberá materializarse, dentro de este, en cuentas de ahorro o en títulos

de Deuda Pública cuyos rendimientos financieros se destinarán al propio fondo. Dichos depósitos o títulos no podrán ser pignoralos ni afectados a préstamos o cuentas de crédito.

7. Reglamentariamente, se establecerán los porcentajes mínimos que de este fondo deberán las sociedades cooperativas destinar a los fines relacionados en el apartado 4.c), y podrán establecerse otros porcentajes relativos a los fines consignados en el resto de las letras de dicho apartado.

El artículo 56 del Decreto, por su parte, establece que:

1. *“Con arreglo a lo establecido en el artículo 71.7 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, las sociedades cooperativas deberán destinar del Fondo de Formación y Sostenibilidad, un porcentaje mínimo del diez por ciento al fomento de una política efectiva de igualdad de género y un quince por ciento a actividades que contribuyan a la sostenibilidad empresarial”.*

“Las sociedades cooperativas podrán acordar, para el cumplimiento de las actividades a que se refiere el artículo 71.4 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, su destino, total o parcialmente, a las federaciones andaluzas de cooperativas de ámbito regional y sus asociaciones, pudiendo igualmente colaborar con otras sociedades o asociaciones cooperativas, instituciones públicas o privadas y con entidades dependientes de las 166 administraciones públicas. En este caso, deberá observarse, igualmente, el cumplimiento de los porcentajes relativos a los fines previstos en el párrafo anterior”.

2. *Lo dispuesto en el apartado anterior se entenderá sin perjuicio de lo establecido en el artículo 96 a propósito de las sociedades cooperativas de consumo que revistan la consideración de organización o asociación de consumidores y usuarios.”*

En las consultas planteadas se expone, en concreto, las cuestiones siguientes:

a) Solicita un certificado del órgano competente para determinar si la aportación a la Asociación contra el cáncer es válida para la justificación del gasto del 5% del Fondo de Educación y Promoción Social.

Es perfectamente posible destinar el dinero del fondo a la finalidad pretendida, pues uno de los posibles destinos de este fondo es la la promoción social del entorno local o de la comunidad en general, siendo perfectamente encuadrable la actividad descrita en esta finalidad.

b) Solicita una relación de todas las acciones que se pueden realizar con cargo al 5% del Fondo de Educación y Promoción obligatorio para Sociedades Cooperativas Andaluzas.

De acuerdo con el apartado 4 del artículo transcrito, el Fondo de Formación y Sostenibilidad se destinará a actividades que puedan enmarcarse dentro de la responsabilidad social empresarial y, singularmente, a los siguientes fines:

a) La formación de los socios o socias y trabajadores o trabajadoras de la sociedad cooperativa en los principios cooperativos, así como en técnicas económicas, empresariales y profesionales.

b) La promoción de las relaciones intercooperativas.

c) El fomento de una política efectiva de igualdad de género y de sostenibilidad empresarial.

d) La difusión del cooperativismo y la promoción cultural, profesional y social del entorno local o de la comunidad en general.

e) La realización de actividades de formación y promoción dirigidas a personas socias y trabajadoras con especiales dificultades de integración social o laboral.

f) La promoción de actividades orientadas a fomentar la sensibilidad por la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible.

g) La formación de las personas trabajadoras, sean socias o no, en materia de prevención de riesgos laborales.

Consulta 171 Cooperativa agraria. Destino del Fondo de Formación y Sostenibilidad. M.Ambiente. 13/11/18

Se interesa por parte de una cooperativa la aclaración acerca del destino que pueden darle al Fondo de Formación y Sostenibilidad, en concreto, versan la consulta sobre la posibilidad de destinar dicho Fondo para la compra por parte de la cooperativa de sacos o bolsas de tela que, por sus características, sirven de difusión del cooperativismo en su entorno local, y a la promoción de la actividad orientada a la sensibilidad para la protección del medio ambiente.

El marco normativo en el que se basa la cuestión citada viene establecido en el artículo 71 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, y en el artículo 56 del Decreto 123/2014, de 2 de septiembre, por el que se aprueba su Reglamento.

El artículo 71 de la Ley establece que:

1. “El Fondo de Formación y Sostenibilidad, instrumento al servicio de la responsabilidad social empresarial de las sociedades cooperativas, es inembargable, de conformidad con la legislación estatal aplicable, excepto por deudas contraídas para el cumplimiento de sus fines, y, en todo caso, irrepartible”.

2. *“La dotación correspondiente a dicho fondo, ya sea obligatoria o voluntaria, se imputará al resultado como un gasto, sin perjuicio de que su cuantificación se realice tomando como base el propio resultado del ejercicio en los términos señalados en la ley”.*

3. *“A dicho fondo se destinará:*

a) *El porcentaje sobre los resultados cooperativos positivos que en cada ejercicio determine la Asamblea General, conforme a lo previsto en el artículo 68.2.a).*

b) *El porcentaje sobre los resultados extracooperativos positivos que en cada ejercicio acuerde la Asamblea General, con arreglo a lo previsto en el artículo 68.2.b).*

c) *Las sanciones pecuniarias que la sociedad cooperativa imponga a sus socios o socias como consecuencia de la comisión de infracciones disciplinarias.*

d) *Las subvenciones, así como las donaciones y cualquier otro tipo de ayuda, recibidas de las personas socias o de terceros, para el cumplimiento de los fines propios del fondo.*

e) *Los rendimientos de los bienes y derechos afectos al propio fondo.*

4. *El Fondo de Formación y Sostenibilidad se destinará a actividades que puedan enmarcarse dentro de la responsabilidad social empresarial y, singularmente, a los siguientes fines:*

a) *La formación de los socios o socias y trabajadores o trabajadoras de la sociedad cooperativa en los principios cooperativos, así como en técnicas económicas, empresariales y profesionales.*

- b) La promoción de las relaciones intercooperativas.*

- c) El fomento de una política efectiva de igualdad de género y de sostenibilidad empresarial.*

- d) La difusión del cooperativismo y la promoción cultural, profesional y social del entorno local o de la comunidad en general.*

- e) La realización de actividades de formación y promoción dirigidas a personas socias y trabajadoras con especiales dificultades de integración social o laboral.*

- f) La promoción de actividades orientadas a fomentar la sensibilidad por la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible.*

- g) La formación de las personas trabajadoras, sean socias o no, en materia de prevención de riesgos laborales.*

Dentro del ámbito de dichas actividades y dejando a salvo los porcentajes a que se refiere el apartado 7, las sociedades cooperativas podrán acordar su destino, total o parcialmente, a las federaciones andaluzas de cooperativas de ámbito regional y sus asociaciones, pudiendo igualmente colaborar con otras sociedades o asociaciones cooperativas, instituciones públicas o privadas y con entidades dependientes de las administraciones públicas.

5. *Las dotaciones al Fondo de Formación y Sostenibilidad, así como sus aplicaciones, se reflejarán separadamente en la contabilidad social en cuentas que expresen claramente su afectación a dicho fondo. Asimismo, figurará en el pasivo del balance con separación de los restantes fondos y del capital social.*

6. La Asamblea General ordinaria que apruebe las cuentas del ejercicio fijará las líneas básicas de aplicación del fondo para el ejercicio siguiente. En el supuesto de las sociedades cooperativas de crédito, dichas líneas básicas de aplicación deberán ser sometidas a autorización conforme a lo dispuesto en el artículo 99.4.

Cuando en cumplimiento de las líneas básicas de aplicación fijadas por la Asamblea General no se agote la totalidad de la dotación del Fondo de Formación y Sostenibilidad durante el ejercicio, el importe que no se haya aplicado deberá materializarse, dentro de este, en cuentas de ahorro o en títulos de Deuda Pública cuyos rendimientos financieros se destinarán al propio fondo. Dichos depósitos o títulos no podrán ser pignorados ni afectados a préstamos o cuentas de crédito.

7. Reglamentariamente, se establecerán los porcentajes mínimos que de este fondo deberán las sociedades cooperativas destinar a los fines relacionados en el apartado 4.c), y podrán establecerse otros porcentajes relativos a los fines consignados en el resto de las letras de dicho apartado”.

El artículo 56 del Decreto, por su parte, establece que: “1. Con arreglo a lo establecido en el artículo 71.7 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, las sociedades cooperativas deberán destinar del Fondo de Formación y Sostenibilidad, un porcentaje mínimo del diez por ciento al fomento de una política efectiva de igualdad de género y un quince por ciento a actividades que contribuyan a la sostenibilidad empresarial.

Las sociedades cooperativas podrán acordar, para el cumplimiento de las actividades a que se refiere el artículo 71.4 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, su destino, total o parcialmente, a las federaciones andaluzas de cooperativas de ámbito regional y sus asociaciones, pudiendo igualmente colaborar con otras sociedades o asociaciones cooperativas, instituciones públicas o privadas y con entidades dependientes de las

administraciones públicas. En este caso, deberá observarse, igualmente, el cumplimiento de los porcentajes relativos a los fines previstos en el párrafo anterior.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior se entenderá sin perjuicio de lo establecido en el artículo 96 a propósito de las sociedades cooperativas de consumo que revistan la consideración de organización o asociación de consumidores y usuarios.”

En la consulta planteada se expone, en concreto, la cuestión siguiente:

¿Es posible destinar el Fondo para la compra de sacos o bolsas de tela?
¿Se podría considerar que la compra de dichas bolsas sirven de difusión del cooperativismo en su entorno local, y a la promoción de la actividad orientada a la sensibilidad para la protección del medio ambiente?

La compra de las bolsas o talegas podría enmarcarse como una acción dirigida a fomentar la responsabilidad social empresarial de la entidad, considerándose como una actividad dirigida a causar un impacto positivo en la sociedad y que esto se traduzca, a su vez, en una mayor competitividad para la empresa.

Debe tenerse en cuenta que una de las vertientes en las que se focaliza la responsabilidad social empresarial es en el cuidado al medio ambiente, y la acción que se pretende llevar a cabo va dirigida a dar una mejor imagen pública y a fomentar un mayor conocimiento de la empresa en su comunidad, por lo que consideramos que es posible destinar el Fondo a la finalidad pretendida.

Todo lo anterior es todo cuanto cabe informar, conforme a lo previsto en el artículo 109.1.f) del Decreto 123/2014, de 2 de septiembre, en donde se atribuye a la Unidad Central del Registro de Cooperativas Andaluzas *"la coordinación de la actuación de las Unidades Provinciales del Registro de Cooperativas Andaluzas, así como la emisión, en su caso, de dictámenes de*

obligado cumplimiento para estas, y la definición de criterios de interpretación de la legalidad vigente".

Consulta 174 Fondo de Formación y Sostenibilidad. Cuotas. 05/02/19

Fondo de Formación y Sostenibilidad. Cuotas cooperativas asociadas. ¿Se puede destinar el Fondo de Formación y Sostenibilidad al pago de las cuotas que deben abonar las cooperativas asociadas a cooperativas agroalimentarias de Andalucía?

Respuesta:

El apartado 4 del artículo 71 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas establece que el referido Fondo se *destinará a... b) la promoción de las relaciones intercooperativas.*

El asociacionismo cooperativo es una forma de promover las relaciones intercooperativas, de donde se sigue que su sostenimiento, mediante el abono de las correspondientes cuotas por parte de este tipo de empresas a la asociación a la que pertenezca forma parte de la finalidad incardinada en los citados letra, apartado y artículo.

En consecuencia y a juicio de este servicio, la referida consulta ha de responderse afirmativamente.

Consulta 176 Cuota abonada a una federación y Fondo de Formación y Sostenibilidad. 21/02/19

Posibilidad de que el destino del Fondo de Formación y Sostenibilidad de una empresa cooperativa comprenda las cuotas satisfechas a una federación a la que pertenezca.

El apartado 4 del artículo 71 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas establece que el referido Fondo se *destinará a... b) la promoción de las relaciones intercooperativas.*

El asociacionismo cooperativo es una forma de promover las relaciones intercooperativas, de donde se sigue que su sostenimiento, mediante el abono de las correspondientes cuotas por parte de este tipo de empresas a la asociación a la que pertenezca forma parte de la finalidad incardinada en los citados letra, apartado y artículo.

En consecuencia y a juicio de este servicio, la referida consulta ha de responderse afirmativamente.

[Consulta 179 Límite a la dotación del Fondo de Formación y Sostenibilidad. 08/07/19](#)

Si, teniendo en cuenta que la dotación al Fondo de Formación y Sostenibilidad no tiene límite máximo, es posible dotar el Fondo con un importe igual al resultado contable, previo a la dotación y a la aplicación del Impuesto de Sociedades, aunque ello suponga la no dotación al Fondo de Reserva Obligatorio, tal y como indica el artículo 68 de la citada Ley 14/2011.

En relación con la consulta planteada, al tratar de una cuestión que versa sobre la elaboración de las cuentas anuales de una sociedad cooperativa, se trataría, más bien, de una competencia del Estado, que es quien ha aprobado una de las normas citadas en la consulta en cuestión, a saber, la Orden EHA/3360/2010, de 21 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los aspectos contables de las sociedades cooperativas. A este respecto, el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas dispone de un servicio de atención y respuesta a consultas relacionadas con la contabilidad.

No obstante, en lo que se refiere estrictamente a las cuestiones de carácter jurídico derivadas de la aplicación de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, este centro directivo si ostenta competencias para su interpretación. En efecto, en la consulta se hace referencia al artículo 71 y al artículo 68 de la citada Ley, relacionados con el Fondo de Formación y Sostenibilidad y con la aplicación de resultados positivos, respectivamente.

Pues bien, la respuesta a la pregunta planteada, en lo que afecta a nuestro ámbito de competencia, ha de ser negativa, pues de acuerdo con lo previsto en el artículo 68.2 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, cuando existan resultados positivos en la sociedad cooperativa, en todo caso, habrán de dotarse los fondos sociales obligatorios, una vez deducidas las pérdidas de ejercicios anteriores, y antes de la consideración del Impuesto de Sociedades, en la forma y con los porcentajes mínimos previstos en ese artículo. Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 71 de la citada Ley los fondos sociales obligatorios son el Fondo de Reserva Obligatorio y el Fondo de Formación y Sostenibilidad.

En consecuencia, resulta necesario cumplir, cuando existan resultados positivos en la sociedad cooperativa, al menos, con la dotación mínima exigida legalmente a ambos fondos, que son tanto el Fondo de Reserva Obligatorio como el Fondo de Formación y Sostenibilidad.

[Consulta 186 Fondo de Formación y Sostenibilidad. 13/02/20](#)

Consulta sobre Fondo de Formación y Sostenibilidad.

En relación con su consulta presentada el 30 de enero 2020 en el Registro General de la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, y Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad en Jaén relativa a la posibilidad de aplicar parcialmente la dotación del fondo de formación y sostenibilidad de una sociedad cooperativa, a la ejecución de un proyecto de un centro de interpretación del aceite de oliva, este Servicio de Registro e Inspección informa lo siguiente:

Una vez examinada la actividad a realizar, este centro directivo no encuentra problemas de encaje del proyecto presentado en alguno de los fines previstos en el artículo 71.4 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas. No obstante, dicha actividad para que pueda enmarcarse dentro de la responsabilidad social empresarial, debe ir más allá del mero cumplimiento legal de las materia relacionada con dicha actividad, es decir, debe suponer una realización voluntaria de una actividad ligada a la responsabilidad social empresarial que implique ir más allá de los límites mínimos exigidos en la legislación correspondiente.

Y ello sin perjuicio de que conforme al artículo 71.7 de la citada ley y el artículo 56.1 del Decreto 123/2014, de 2 de septiembre, Reglamento de Sociedades Cooperativas Andaluzas, éstas deberán destinar del Fondo de Formación y Sostenibilidad, un porcentaje mínimo del diez por ciento al fomento de una política efectiva de igualdad de género y un quince por ciento a actividades que contribuyan a la sostenibilidad empresarial. Ambos destinos – igualdad de género y sostenibilidad empresarial– deben ser cumplidos de manera independiente, tanto cualitativa como cuantitativamente, de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior.

[Consulta 206 Fondo de Formación y Sostenibilidad. 25/11/20](#)

Efectiva aplicación y destino del Fondo de Formación y Sostenibilidad previsto en el Art. 71 de la Ley 14/2001 de Sociedades Cooperativas de Andalucía.

El artículo 71 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas establece que el Fondo de Formación y Sostenibilidad se destinará a actividades que puedan enmarcarse dentro de la responsabilidad social empresarial. Se establece como uno de los fines a los que se destina dicho fondo el de la promoción de actividades orientadas a fomentar la sensibilidad por la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible.

Este concepto de la responsabilidad social empresarial ha sido definido por la Unión Europea a través de la Comisión Europea como “la integración voluntaria, por parte de las empresas, de las preocupaciones sociales y medioambientales en sus operaciones comerciales y sus relaciones con sus interlocutores”.

La Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, en su Estrategia renovada de la UE para 2011-2014 sobre la responsabilidad social de las empresas, abordó esta cuestión de una manera pluridimensional entendiendo que la responsabilidad social empresarial abarcaba, como mínimo, los derechos humanos, las prácticas de trabajo y de empleo (como la formación, la diversidad, la igualdad de género y la salud y el bienestar de los trabajadores), las cuestiones medioambientales (como la biodiversidad, el cambio climático, el uso eficiente de los recursos, la evaluación del ciclo de vida y la prevención de la contaminación) y la lucha contra el fraude y la corrupción.

Centrándonos en la consulta, aunando responsabilidad social y medio ambiente, entendemos que es plausible aquel gasto destinado a favorecer la sostenibilidad del proceso productivo, que contribuya asimismo a minimizar el impacto medioambiental que pueda ocasionar. Así, los costes ocasionados por el transporte y el canon en los nuevos sistemas de molturación para generar el alperujo, en detrimento del altamente contaminante alpechín, es ciertamente pertinente, siempre que esta actuación (transporte y canon a industrias orujeras) derive de decisiones voluntarias de la entidad y no impuestas por la normativa legal vigente.

10.- BIBLIOGRAFÍA.

MARÍA JOSÉ MORILLAS JARILLO, CARLOS VARGAS VASSEROT, CRISTINA CANO ORTEGA, PEDRO JESÚS BAENA BAENA, DIEGO CRUZ RIVERO, MANUEL IGNACIO FELIU REY, FRANCISCO J. LEÓN SANZ, ANTONIO JOSÉ MACÍAS RUANO, ÁNGEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, MARÍO JOSÉ MORILLAS JARILLO, MANUEL PANIAGUA ZURERA, JUAN IGNACIO PEINADO GRACIA, SONIA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, TRINIDAD VÁZQUEZ RUANO. (2017). Retos y Oportunidades de las Sociedades Cooperativas Andaluzas ante su Nuevo Marco Legal. Comentario a la Ley 14/2011 de Sociedades Cooperativas Andaluzas y a su Reglamento de desarrollo (Decreto 123/2014).

PEDRO ANTONIO ROMERO CANDAU, EUGENIO SUÁREZ PALOMARES, JOSÉ MIGUEL CABALLERO REAL, JOSÉ RAMÓN CASTRO REINA, ALFREDO JOSÉ FLORES PÉREZ, EDUARDO GONZÁLEZ-SANTIAGO GRAGERA, MARÍA AUXILIADORA GUILLÉN SERRANO, JUAN CARLOS MARTÍN ROMERO, MANUEL SEDA HERMOSÍN. (2002). Comentarios a la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas. Ley 2/1999, de 31 de marzo.

MANUEL GUTIÉRREZ VIGUERA. (2011). Contabilidad de las Cooperativas y sus implicaciones fiscales.

JUANA ISABEL GENOVART BALAGUER y EMILIO MAULEÓN MÉNDEZ. (2022). Contabilidad de Cooperativas Agroalimentarias

Consultas realizadas al Servicio de Registros e Inspección de la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social

https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/CONSULTAS_REALIZADAS_DE%20REGISTRO_INSPECCION_211220.pdf

